



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE ACCION DE AMPARO,
POR VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 01031-2011-0-2501-
JR-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE.2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**VELÁSQUEZ TERÁN, DIANI ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-6826-0808**

ASESOR

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Velásquez Terán, Diani Esperanza
ORCID: 0000-0002-6826-0808

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr: Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr: Quezada Apián, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-0334-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por darme la vida y las fuerzas para seguir adelante.

A la ULADECH Católica

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

DEDICATORIA

A mis padres Olmedo y Rosa, por su
esfuerzo y dedicación para conmigo,
Impulsándome día a día al logro de
mis objetivos.

A mi hija, que es mi fortaleza, mi
gran tesoro, mi vida y mi esperanza.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción de amparo por vulneración al derecho a la pensión de jubilación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango, alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Palabras clave: Calidad, Pensión, Seguridad Social, Sentencia, Vulneración.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on the application of amparo for violation of the right to a retirement pension according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 01031- 2011-0-2501-JR-CI-03, Santa Judicial District, Chimbote.2019. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: high, high and very high; and the judgment of second instance, very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are the first instance judgment lies in the range of very high quality, and the judgment on appeal in the range of very high quality.

Keywords: quality, Pension, Social Security, Sentence, Vulnerability.

CONTENIDO

Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases Teóricas.....	23
2.2.1. Bases Procesales.....	23
2.2.1.1. La pretensión.....	23
2.2.1.1.1 Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.2. El Proceso.....	24
2.2.1.2.1. Conceptos.....	24
2.2.1.2.2. Objeto del proceso.....	24
2.2.1.2.3. Funciones del proceso.....	24
2.2.1.2.4. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	25
2.2.1.3. El debido proceso formal.....	26
2.2.1.3.1. Concepto.....	26
2.2.1.3.2. Elementos del debido proceso.....	27
2.2.1.4. El Proceso Constitucional.....	30
2.2.1.4.1. Concepto.....	30
2.2.1.4.2. Fines del Proceso Constitucional.....	31
2.2.1.4.3. La jurisdicción constitucional.....	32
2.2.1.4.4. Clasificación de Procesos Constitucionales.....	32
2.2.1.4.5. Principios del rango legal aplicables en materia constitucional.....	33

2.2.1.5. El Proceso de Amparo.....	36
2.2.1.5.1. Antecedentes.....	36
2.2.1.5.2. Concepto.....	36
2.2.1.5.3. Características del proceso de Amparo.....	37
2.2.1.5.4. Finalidad.....	38
2.2.1.5.5. En la normatividad.....	39
2.2.1.5.6. Derechos protegidos.....	39
2.2.1.5.7. Procedencia e Improcedencia del amparo.....	40
2.2.1.5.7.1 Procedencia de la Amparo.....	40
2.2.1.5.7.2. Improcedencia del amparo.....	41
2.2.1.5.7.3. El proceso de Amparo no procede en los siguientes supuestos.....	41
2.2.1.5.8. Contenido de la demanda de Amparo.....	41
2.2.1.5.9. El plazo de interposición de la demanda de Amparo.....	42
2.2.1.5.10. La Inadmisibilidad.....	42
2.2.1.5.11. Agotamiento de las vías previas.....	42
2.2.1.5.12. Excepciones al agotamiento de las vías previas.....	43
2.2.1.6. Sujetos del proceso de amparo.....	43
2.2.1.6.1. Las Partes.....	43
2.2.1.6.2. Legitimación de las partes.....	44
2.2.1.6.3. Procuración oficiosa.....	45
2.2.1.6.4. Órgano Jurisdiccional Competente.....	45
2.2.1.6.5. Partes en el caso en estudio.....	45
2.2.1.7. La Prueba.....	46
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico procesal.....	46
2.2.1.7.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	47
2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez.....	48
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.....	48
2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba.....	48
2.2.1.7.6. La pruebas aportadas y actuadas en el caso en estudio.....	48
2.2.1.7.6.1. Documentos.....	48
2.2.1.8. La sentencia.....	50
2.2.1.8.1. Conceptos.....	50

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	51
2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia.....	51
2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	52
2.2.1.8.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	53
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el Proceso Constitucional.....	54
2.2.1.9.1. Concepto.....	54
2.2.1.9.2. Clases de Medios impugnatorios en el Proceso Constitucional.....	54
2.2.1.9.3. Finalidad.....	56
2.2.1.9.4. Características fundamentales de los recursos.....	57
2.2.1.9.5. Recurso impugnatorio planteado en el proceso judicial en estudio.....	57
2.2.2. Bases Sustantivas.....	58
2.2.2.1. El derecho a la seguridad social.....	58
2.2.2.1.1. Concepto.....	58
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la seguridad social.....	59
2.2.2.2.1. La Garantía institucional de la Seguridad Social.....	59
2.2.2.2.2. La Seguridad Social en el Ámbito Previsional.....	59
2.2.2.2.3. Normas que Regulan el Derecho a la Seguridad Social.....	59
2.2.2.2.4. El derecho fundamental a la pensión.....	60
2.2.2.3. El derecho a la pensión.....	61
2.2.2.3.1. Definición de la Pensión de Jubilación.....	62
2.2.2.3.2. Naturaleza Jurídica de la pensión de Jubilación.....	62
2.2.2.3.3. Principio de solidaridad.....	63
2.2.2.3.4. Sistema Nacional de Pensiones.....	63
2.2.2.3.5. Sistemas de Pensiones en el Perú.....	64
2.2.2.3.6. Caja de beneficios y seguridad social del pescador.....	64
2.2.2.3.7. Régimen especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros.....	68
IV. METODOLOGÍA.....	76
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	76
4.2. Diseño de la investigación.....	78
4.3. Unidad de análisis.....	79
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	80

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	81
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	82
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	84
4.8. Principios éticos.....	85
V. RESULTADOS.....	87
5.1. Resultados.....	87
5.2. Análisis de resultados.....	126
VI. CONCLUSIONES.....	131
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	135
ANEXOS.....	140
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	141
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	155
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	160
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	168
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	178

ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	103

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	109
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	119

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	122
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	124

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Una Administración de Justicia moderna, eficiente, avanzada tecnológicamente y con unos procedimientos ágiles y rápidos es imprescindible, no solo para garantizar el derecho constitucional de los ciudadanos a un servicio público de calidad, si no para convertirla en un factor de extraordinaria importancia para favorecer la competitividad de nuestra economía y la competitividad del país, especialmente en un contexto social y económicamente complejo como el actual. (Alcántara, 2010).

La situación estadística de la Jurisdicción adolece de importantes carencias, tanto a nivel de recopilación de los datos de la actividad de los órganos jurisdiccionales como, sobre todo, de su tratamiento y puesta a disposición en la Memoria del Consejo General del Poder Judicial con una interpretación de los datos superficial y sesgada y en los servicios del propio Consejo General del Poder Judicial.

Para Gonzales (2003) sostiene que un Estado constitucional de derecho la función del juez implica un doble presupuesto: por una parte, debe atender con imparcialidad, prontitud y honradez los casos sometidos a su jurisdicción, partiendo del marco legal que norma su actividad tanto en lo adjetivo como en lo sustantivo y que tiende a la seguridad jurídica en favor de los justiciables.

Ordoñez (2003), sostiene que la crisis respecto a la administración de justicia, se basa en muchos factores, entre ellos, el escaso presupuesto destinado por el Estado, las bajas remuneraciones de los jueces y del personal auxiliar, las deficientes condiciones de trabajo con inadecuada infraestructura, elevada carga procesal, la mala calidad del personal, los nombramientos a la judicatura no siempre se basa en méritos y el hecho que

los jueces no son respetados por el público.

La actuación de los poderes judiciales nacionales no ha preocupado al derecho internacional clásico, sin embargo, ello ha cambiado drásticamente en el orden jurídico-político vigente después de la Segunda Guerra Mundial, en el cual se ha generado una noción cualitativamente nueva e internacional, la de derechos humanos. En este ámbito resulta clave el derecho a la jurisdicción y, por lo tanto, de él se desprenden una serie de normas que de un modo u otro regulan la administración de justicia. (Pinto, s.f.).

En relación al Perú:

La función de administrar justicia compete al Poder Judicial y es ejercida por los Tribunales y Juzgados que lo componen de acuerdo con la constitución y las leyes y el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos velar por la moral pública; la persecución del delito, velar por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia. (Zúñiga, 2013).

Quiroga (2003), afirma que es un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia, un estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy un buen mecanismo para la mejora del acceso a la justicia habiendo pasado por muchas y muy variadas formulas, desde las más ingeniosas hasta las más radicales.

Asimismo, Díaz (2006), sostiene que hay diversos problemas en la administración de justicia a nivel nacional entre una de ellas; es la corrupción por parte de los funcionarios públicos, la deficiencia a la atención a los usuarios que acuden al sistema de justicia, por parte de los ciudadanos se ha generado la desconfianza del poder judicial y también la discriminación por parte de los funcionarios públicos encargados de impartir justicia.

Según Solano (2010) la importancia que se cierne sobre el buen funcionamiento de la administración de justicia en el Perú, tiene una gran trascendencia política y económica, porque permitiría un buen funcionamiento del Estado de derecho, y se lograría un mejor

desarrollo económico del país. La importancia económica que se cierne en el problema de una adecuada administración de justicia es por llamarla de alguna manera galopante, según cifras del instituto apoyo, la duración promedio de los procesos judiciales en la vía ordinaria, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia, es de 1,408 días, y 1,121 para los procesos en la abreviada.

En el ámbito local:

Por su parte, en la ciudad de Chimbote, existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en esta ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la OCMA, realizó una visita al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en nuestro distrito, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quienes cansados de las deficiencias del Poder Judicial, solicitan una pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en un ente administrador de justicia tan desprestigiado con sus irregularidades funcionales. (Diario de Chimbote, 20 de Setiembre 2013).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias

judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. Por lo expuesto, se seleccionó expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03, tramitado en el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, sobre proceso de amparo, exponiendo derechos constitucionales vulnerados como el derecho de la pensión de jubilación, y al debido proceso, entre otros.

Donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo la parte demandada apelo dicha sentencia, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar en parte la sentencia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 12 de Julio del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 30 de Noviembre del 2011, transcurrió 0 año,4 meses y 19 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración al derecho a la pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración al derecho a la pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, de tal manera porque es una forma de responder a diversas insatisfacciones que se ciernen en torno a la administración de justicia, no sólo en la realidad peruana; sino en el ámbito internacional, expresados en términos de lentitud procesal, decisiones tardías, falta de motivación, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia. Además, en la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad exige “justicia”, ante las autoridades por hechos que transgreden el orden jurídico y social, generando una corriente de opinión desfavorable en la confianza del manejo de la administración de justicia.

Esta investigación se orientó a crear reflexión y discusión entre el conocimiento existente y el campo de las ciencias jurídicas, ya que se confrontan teorías procesales y sustantivas pertinentes.

Esta propuesta de investigación, también tiene sus limitaciones, puesto que no va a solucionar los graves problemas que aquejan al Sistema Judicial desde décadas atrás; sin embargo, en la condición de futuros operadores de justicia; es un deber moral aportar con un granito de arena para que la administración de justicia en nuestro país se encamine a lograr sus fines esenciales que son la paz social y la justicia como valor inalcanzable.

En efecto, se orientó a sensibilizar a los operadores jurídicos, puesto que los resultados revelan tanto el empeño como las carencias de los jueces al sentenciar. Estos resultados sirven de fundamentos para sustentar propuestas de mejora en la calidad de las sentencias, que acogida en los interesados sea una respuesta para mitigar las necesidades de justicia.

Por lo tanto, genera optimización de los procesos recientes del distrito judicial del Piura, en aras de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

Los resultados de la determinación de la calidad de sentencias desde su contenido formal, busca crear conciencia en los magistrados y mejorar aspectos deficientes en la expedición de resoluciones judiciales; puesto que si tenemos un sistema judicial transparente y eficientemente; no solo ganan los que estamos inmersos en el campo del derecho si la sociedad en general, ya que son los ciudadanos de a pie los principales consumidores del sistema judicial.

Es por ello, que la ULADECH Católica guiados por su convicción de formar profesionales que contribuyan al mejoramiento del sistema judicial; ha diseñado Como justificación de investigación; que se plasma en este trabajo; el cual no está orientado a medir o poner entela de juicio la capacidad cognitiva de los jueces; por el contrario, está orientado a crear y fomentar en los magistrados un espacio de reflexión, lo cual se verá reflejado en el empeño y énfasis aplicado al momento de expedir una sentencia; teniendo en cuenta que si bien esta surte efecto entre partes, pero también se refleja en el ámbito social en general.

De manera personal el presente trabajo es relevante, en la medida que es una oportunidad para aplicar los conocimientos adquiridos, así como incorporar otros conocimientos, entre ellos manejar el método científico para resolver la pregunta de investigación y finalmente con la defensa del informe final de investigación o tesis y optar el título profesional de abogado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Eguiguren, F. (2005) enseña: que debe tenerse presente que en el Perú, el proceso de Amparo protege determinados derechos reconocidos por la Constitución, mas no así derechos emanados de la ley. Sin embargo, es frecuente que cuando la Constitución establece los derechos fundamentales, los mencione de manera general y sin precisar el contenido y alcance concreto de su ámbito protegido, aspecto que debe ser completado y concretizado mediante leyes de desarrollo constitucional y el aporte de la jurisprudencia.

Ello ha incidido en que una de las principales distorsiones producidas en la utilización (indebida) del proceso de Amparo, haya sido instrumentarlo para pretensiones que no se referían, en rigor, a los aspectos constitucionalmente protegidos o relevantes del derecho invocado.

Estela, J. (2006), en Perú, investigo: El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales, y sus conclusiones fueron: a) El amparo es un proceso constitucional destinado a la protección de los derechos fundamentales sustantivos y procesales. b) La protección del amparo sobre los derechos fundamentales procesales ha sido el resultado de una evolución histórica que partió desde las Constituciones del siglo XIX hasta las del siglo XX, avizorando en estas últimas la incorporación de textos que reconocían la protección de los derechos procesales. Es por tal motivo que la Constitución Política de 1993 reconoce su tutela en el artículo 139, como también lo hace el Código Procesal Constitucional a través de su artículo 4. c) En lo que a experiencias comparadas respecta, debe destacarse al Código Procesal de Tucumán, el que si bien tiene un alcance local, fue el primer cuerpo normativo de esta naturaleza en el continente. A su vez, debe destacarse la legislación argentina, colombiana y mexicana, las cuales desarrollan en extenso al proceso de amparo como mecanismo dirigido al resguardo de los derechos fundamentales de orden procesal. d) El contenido del artículo 4 del Código Procesal Constitucional ha sido respaldado por la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional, pues de los casos conocidos por el referido colegiado, este se ha valido para precisar el contenido de los derechos fundamentales procesales, permitiendo así identificar los supuestos frente a los cuales se puede afirmar que tales derechos han sido

vulnerados y, en consecuencia, recurrir al proceso de amparo. e) A efectos de establecer si el contenido doctrinario relativo al proceso de amparo contra resoluciones judiciales es efectivo, se realizó una investigación sobre todas las resoluciones expedidas por el TC durante el mes de enero de 2009 sobre demandas de amparo interpuestas contra resoluciones judiciales. El resultado de la misma fue que sólo el 10% eran estimadas, siendo que el 90% eran desestimadas generalmente porque el Tribunal Constitucional advertía que en la demanda no se apreciaba circunstancia alguna que revelara la afectación del contenido constitucionalmente protegido de los derechos procesales cuya tutela se solicitaba.

Valera (2012) en el Perú, investigó “Causas y consecuencias de la sostenibilidad del Sistema Nacional de Pensiones en el Perú el caso del D.L. 19990”, con las siguientes conclusiones: a) El porvenir del Sistema Público de pensiones constituye un problema mayor en la vida política y social de los países y, particularmente, el peruano porque las perspectivas demográficas y las tasas de crecimiento del empleo y la productividad pueden anticiparse y reflejan una situación de estancamiento y disminución en términos reales de las pensiones de este régimen público. b) El Sistema Nacional de Pensiones gestionado por el Estado a través de sus instituciones el FCR y la ONP es consecuencia de la crisis que atravesó la economía peruana en la segunda mitad de los años ochenta y que para justificar la creación de un sistema privado de pensiones se endosó la responsabilidad de la gestión a las instituciones arriba mencionadas y con resultados nada satisfactorios. c) El sistema nacional de pensiones nació quebrado y agravó su situación cuando el Estado y las empresas se convirtieron en los principales deudores y, sobre todo, cuando el primero de los nombre comenzó a utilizar los recursos para gasto corriente y de capital. El Estado y las empresas privadas nunca honraron sus deudas y es la consecuencia de porque las pensiones de este régimen casi se asemejan con el salario mínimo vital. d) En el modelo simple de “generaciones traslapadas” el Sistema provisional del régimen de pensiones 19990, se “financia” con la rentabilidad del fondo de reserva y con la contribución de los jóvenes para pagar las pensiones de los viejos.

Inicialmente acumula un superávit que son invertidos en activos en lugar de que rinden una tasa de interés del mercado de capitales y cuando las contribuciones no son suficientes

de capitales para cubrir el pago de pensiones se utilizan las reservas del fondo, caso contrario las pensiones serían más miserables. e) La diferencia entre la recaudación y el pago de pensiones tiene una tendencia creciente y es una de las causas del desfinanciamiento que incurre este régimen pensionario. En tanto, es importante considerar la realización de la reforma del sistema nacional de pensiones como en otros países incluso los desarrollados lo vienen planteando, debido a los cambios manifestados y más aún el país que presenta una situación de déficit. f) No está probado que los rendimientos del régimen privado de pensiones son mayores que los del régimen estatal.

El problema central es de gestión e independencia económica y política que no goza el régimen de la Ley 19990.

Castillo, L. (2004); en Chile señala: que el proceso ordinario nos facilita recoger tres aspectos adicionales presentes en el proceso de amparo que son: i) pronta ejecución de las sentencias firmes; ii) configuración de cosa juzgada sólo en los casos de decisiones finales que se pronuncien sobre el fondo; y iii) existencia de una tercera instancia (por ejemplo, alguna sala de la Corte Suprema) en caso en la segunda instancia se haya denegado al reclamante su demanda. En cuanto a lo primero, consideramos que la prontitud en la ejecución de las sentencias firmes (dictadas en el proceso ordinario antes referido) debería expresarse, tal como sucede con las sentencias de amparo, a través de dos elementos: i) plazo razonable, pero corto, para el cumplimiento de las sentencias; ii) ejecución prioritaria respecto de las sentencias emitidas por el mismo juez en otros tipos de procesos ordinarios.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que

desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello

se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Procesales

2.2.1.1. La Pretensión

Para Carnelutti, F (1956) la Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Es un acto que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

Sin embargo, La pretensión es la declaración de voluntad de lo que se quiere o lo que se exige a otro sujeto “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva. (Couture, 2002)”. (Bautista, 2007, p. 209).

Cabrera (2006) sostiene que es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distintas del autor de la declaración.

2.2.1.1.1 Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Dentro de las pretensiones de proceso judicial de amparo sobre la vulneración del derecho a la seguridad social contenido en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03, donde su pretensión es que se le otorgue pensión de jubilación incluyendo el criterio de cálculo previsto en el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, se inaplique el acuerdo de directorio N° 010-001-2004-CEMR-B, más el pago de pensiones devengadas dejadas de percibir y los intereses legales de las pensiones devengadas.

2.2.1.2. El Proceso

2.2.1.2.1. Conceptos

Monroy (1990) define al proceso judicial como es el conjunto de actos jurídicos Procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídico procesal, realizados por los elementos activos de la relación jurídico procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre con la relevancia jurídica

Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen (Herrera Vielma, 2011).

2.2.1.2.2. Objeto del proceso

Herrera Vielma (2001), sostiene que las funciones y objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes. Constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; en ambos casos son sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho y cuya función y finalidad es la de dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

2.2.1.2.3. Funciones del proceso

Según Couture (2002), el proceso cumple determinadas funciones que son:

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

C. Función privada del proceso.

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.

2.2.1.2.4. El proceso como tutela y garantía constitucional

Urteaga (1992) indica que cuando entra en vigencia la constitución de 1979, pues expresamente se consagra en el artículo 240, dentro del capítulo correspondiente al poder judicial, que las acciones judiciales se pueden interponer contra cualquier acto o resolución de la administración que causen el estado, remitiendo a la ley pertinente para regular su ejercicio, la que deberá precisar los casos que las cortes superiores conozcan en primera instancia y la corte suprema en primera, segunda y última instancia.

Por su parte Ortecho (2012), indica “el debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad pre existente y a cargo de los magistrados designados por la ley”. (p. 84).

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional;

permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

Por su parte el Tribunal Constitucional señala que, "la tutela judicial es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia". (Exp. N° 763-205-PA/TC).

La tutela jurisdiccional antes del proceso opera como aquél derecho que tiene toda persona de exigir al Estado provea a la sociedad de determinados requisitos materiales y jurídicos, los cuales son indispensables para resolver un proceso judicial en condiciones satisfactorias, tales como: un órgano estatal encargado de la resolución de conflictos y eliminación de incertidumbres con relevancia jurídica, esto de conformidad con la finalidad concreta del proceso; otro elemento es proveer la existencia de normas procesales que garanticen un tratamiento expeditivo del conflicto llevado a juicio.

Por su parte, la tutela jurisdiccional durante el proceso engloba un catálogo de derechos esenciales que deben ser provistos por el Estado a toda persona que se constituya como parte en un proceso judicial.

2.2.1.3. El debido proceso formal

2.2.1.3.1. Concepto

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho

complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

Sáenz Dávalos Luis R. (2011) señala que de acuerdo al debido proceso adjetivo o formal, alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado.

2.2.1.3.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. Según Ticona (1994)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Según De la Rúa (1991)

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido.

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

El emplazamiento es el acto por el cual se notifica al demandado con la demanda; es también el momento en el cual se establece una relación procesal, de allí su importancia para definir varias situaciones importantes, por cierto siempre que se haya realizado válidamente. Ticona, (1999).

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones. Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces. El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. (Ticona, 1999).

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. (Ticona, 1999).

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que

establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Gaceta Jurídica, 2005).

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley. (Álvarez, 2009).

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder. Ticona (1999)

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.4. El Proceso Constitucional

2.2.1.4.1. Concepto

Puede concebirse como una secuencia de actuaciones, diligencias y trámites ordenados en etapas sucesivas bajo la dirección de un juez o tribunal, cuyo objetivo consiste en procurar el conocimiento de los hechos y pretensiones jurídicas, posibilitar la producción de las pruebas, resolverá acertadamente la cuestión sometida a la decisión jurisdiccional y, en su caso, velar por la ejecución de lo resuelto. En este sentido, es fácil advertir la unidad del proceso No obstante la diversidad de instancias, procedimientos y recursos que en él se den cita y su carácter de instrumento necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional. (Ríos, L., p.102).

Los procesos constitucionales garantizan la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (Código Procesal Constitucional, 2004).

La Constitución Política en el Artículo 200°; Acciones de Garantía constitucional, inciso 2) La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución. (Constitución Política del Perú, 1993) Por su parte, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional señala que los fines esenciales de los procesos constitucionales son garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los de los derechos constitucionales. (Rioja, 2010).

Bustamante Reynaldo (2009) sostiene que el derecho fundamental es un proceso justo, supone la vigencia efectiva de los derechos al debido proceso adjetivo procesal conjuntamente con el denominado debido proceso sustancial o sustantivo, pues sólo la concurrencia de ambos otorga a los justiciables una verdadera oportunidad para formular sus pretensiones, exponer su defensa, impugnar, probar y obtener una decisión justa en forma oportuna, efectiva y diferenciada dentro de un plazo razonable, criterio con el cual compartimos.

2.2.1.4.2. Fines del Proceso Constitucional

Para Vázquez, María (2008); Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales) y los procesos en sede ordinaria, previstos por el resto de normas procesales (Código P Civil. Título Preliminar Artículo III “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad es lograr la paz social en justicia.

Liminarmente, éstos pretenden resolver un conflicto o incertidumbre jurídica y ello, sin embargo, es aplicable a todo tipo de procesos. No obstante lo señalado, los fines de los procesos constitucionales asumen una dimensión doble: la primacía de la Constitución,

en cuyo ámbito se insertan los procesos de control normativo, y de otro lado, la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, en cuanto ellos resultan el insumo elemental de todo Estado Constitucional y tutelan los derechos constitucionales a través de los procesos de la libertad. (p. 28).

2.2.1.4.3. La jurisdicción constitucional

Manuel García Pelayo (2007), la jurisdicción constitucional creada por la constitución de 1979, nació limitada y por lo tanto se desarrolla con deficiencia al no tener el tribunal constitucional, las atribuciones suficientes y eficaces para resolver conflictos de competencia entre órganos de poder del Estado.

Pero es rescatable que los procesos constitucionales designados a proteger directamente los derechos humanos contra cualquier acto de una autoridad o persona que pretenda amenazar o vulnerarla procede (el habeas corpus y el amparo).

Ortecho, Víctor (2004) La jurisdicción constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que, teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental.

2.2.1.4.4. Clasificación de Procesos Constitucionales

La Constitución reconoce seis garantías o procesos constitucionales, sin embargo el Código Procesal Constitucional agrega uno más, entonces sumarían siete procesos constitucionales; los mismos que están divididos en dos grupos por sus distintas finalidades. En el primer grupo están; las garantías del Habeas Corpus, El Amparo y El Habeas Data; éstos defienden los derechos constitucionales y tienen por finalidad esencial reponer al estado anterior de las cosas antes de la violación, o de eliminar la amenaza de violación de un derecho.

El Segundo grupo de procesos persigue como finalidad defender la jerarquía normativa y resolver los conflictos de competencia entre órganos públicos. En este grupo comprenden los procesos de inconstitucionalidad, acción popular, cumplimiento y el de competencia.

(Velásquez, 2010)

De lo expuesto se puede inferir, que los procesos constitucionales velan porque se respete la jerarquía que posee la constitución, la cual es la norma suprema en un estado de derecho; asimismo, con este tipo de proceso se protege los derechos que todo ciudadano tiene, los mismos que debe estar reconocido constitucionalmente

2.2.1.4.5. Principios del rango legal aplicables en materia constitucional

Complementando los lineamientos expuestos en la Constitución Política del Estado, existen normas de rango legal que los jueces usan para dirigir el proceso. Normalmente se ubican en los títulos preliminares de las normas de carácter procesal, aunque hay ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas.

De acuerdo al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los siguientes principios:

A. Principio de Dirección Judicial del Proceso

Consiste en la intervención activa del juez en un conflicto sometido a su jurisdicción, garantizado que el proceso sea resuelto en el menor tiempo posible, y que una iniciado y según el acto de que se trate, impuse su marcha sin necesidad de que las partes lo soliciten. (Ortecho, 2000).

En tal sentido el Código Procesal Constitucional Peruano en su artículo III, de su Título Preliminar dice indica que el juez y Tribunal Constitucional deben adecuar las exigencias de las formalidades previstas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales, es decir el juez constitucional está autorizado para adecuar el trámite de los procesos constitucionales para que estos sean idóneos, rápidos y eficaces con el objeto de que cumplan sus fines.

B. Principio de Gratuidad

García (2001) indica que es excepcional en los procesos, se presente ante las desigualdades e injusticias que subsisten en la población. En ese orden de ideas la que acrediten Insuficiencia de recursos para acceder a la justicia, deben ser exoneradas de pagos para sí lograr una justa y legítima defensa, es decir este principio permite que los

ciudadanos de escasos recursos económicos puedan acceder a la justicia en igual de condiciones que los ciudadanos con posibilidades económicas.

Nuestra constitución en su artículo 139 inciso 16 establece que la defensa es gratuita para las personas de escasos recursos económicos; en conclusión la gratuidad en la administración de justicia se entiende como la disponibilidad orgánica y funcional de cada ciudadano de acudir físicamente el mismo o a través de representación a la instancia jurisdiccional.

El principio constitucional de la gratuidad del servicio de justicia, prescrito en el artículo 139, inciso 16, de la Carta Política, es una garantía normativa que supone la exoneración de toda tasa judicial o carga impositiva de algún tipo en aquellos casos que sea necesario la expedición de copias de los actuados para la formación de cuadernos incidentales, de un expediente tramitado en la vía penal, o en los que por la naturaleza del propio derecho se solicita la expedición de copias certificadas. (Ortecho, 2000).

C. Principio de Economía Procesal

Este principio está ligado al derecho de acceso de justicia y a un proceso sin posteriores retardos; es decir una justicia oportuna, sin perjuicios del tiempo, de gasto y esfuerzo; en consecuencia este principio está estrechamente vinculado con la seguridad jurídica nacional a fin obtener el mayor resultado con el mínimo de empleo de actividad procesal.

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos. El ahorro de tiempo está referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables.

El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos. La economía de esfuerzos alude a la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos regulados, pero que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso.

D. Principio de Socialización Procesal

Este principio impide que pueda afectarse un derecho subjetivo que garantiza el trato igual de los iguales y el desigual de los desiguales. En ese sentido evita que pueda existir algún tipo de discriminación, sea por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica. Por ello debe entenderse a la igualdad como un principio- derecho que sitúa a las personas, en idéntica condición, en un plano de equivalencia.

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso.

E. Principio de Inmediación

Devis Echandía (2011) señala: “significa que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen”.

Siguiendo a Velásquez (2010) afirma que “debe de haber una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obren en el proceso, los hechos que en el deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen. El acercamiento espontaneo del juez alas partes para recibir de ellas mismas su versión de los intereses en litigio es lo que se llama inmediación subjetiva. En tanto, que el contacto directo del juez con los instrumentos legales que guardan íntima relación con el proceso, se denomina inmediación objetiva. (p. 49)

F. Principio de Aplicación Supletoria e Integración

Este principio se halla contemplado en el artículo IX del Código Procesal Constitucional que señala; En caso de vacío o defecto de la presente ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo. En defecto de las normas supletorias citadas, el Juez podrá recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina. (p. 68).

La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. (Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2010)

2.2.1.5. El Proceso de Amparo

2.2.1.5.1. Antecedentes

Según Velásquez (2010) desarrolló:

a. Antecedentes Internacionales: el amparo surgió en México con la constitución de Yucatán, la cual fue sancionada en 1841; y fue con la constitución de Querétaro que toma forma definitiva.

b. Antecedentes Nacionales: el más remoto lo tenemos en la constitución de 1933, en la que indicaba que los derechos sociales reconocidos podían dar lugar a la acción de habeas corpus. Luego en la constitución de 1979, se estableció para el amparo un procedimiento similar al habeas corpus. En 1982 aparece la ley de habeas corpus y amparo; y después de casi 8 años se reglamenta con el Decreto Supremo N° 024-90-JUS. Finalmente, es en la constitución de 1993, que se recoge el amparo junto con otras garantías constitucionales y en el 2004 aparece el Código Procesal Constitucional.

2.2.1.5.2. Concepto

La Acción de Amparo hoy en día denominada Proceso de Amparo es aquel que tiene por finalidad defender los derechos constitucionales y reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenazas de violación.

Es una garantía constitucional cuya finalidad es asegurar a las personas el goce efectivo de sus derechos constitucionales, brindándoles protección de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria en que incurran los órganos del Estado o particulares, con excepción de los derechos protegidos por el habeas Corpus y el Habeas Data.

El Amparo es un proceso constitucional de la libertad, que está reconocido por la constitución de 1993 como Garantía Constitucional, la que tiene como objeto la protección de los derechos constitucionales, frente a la vulneración o amenaza de éstos por cualquier autoridad, funcionario o particular. (Velásquez, 2010)

Por su parte Peñaranda (2010) sostiene que, el amparo es un medio procesal que tiene por objeto asegurar el goce y ejercicio de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, leyes y tratados internacionales, condenando acciones de los ciudadanos, organizaciones públicas o privadas; tendente únicamente a la constatación de la violación o amenaza de violación del derecho constitucional, a objeto de que se le restablezca al solicitante el pleno goce y ejercicio sus derechos.

2.2.1.5.3. Características del proceso de Amparo

a) Es una acción de garantía constitucional: La Constitución la denomina acción De garantía; es un mecanismo procesal que implica una demanda y el desenvolvimiento de estadios con una determinada secuencia. De allí que resulta incorrecto hablar de un recurso, como se ha denominado en anteriores normas, tanto en el Perú como en otros países.

Debemos recordar que el término recurso se reserva para los medios impugnatorios que se emplean contra las resoluciones. También se ha empleado la denominación de juicio de Amparo, como suelen hacerlo los mejicanos, en cuyo país se ha originado esta institución y ha alcanzado un gran desarrollo. (Carrasco, 2000).

b) Es de naturaleza procesal: Al igual que la acción de Hábeas Corpus, no constituye un derecho, sino un mecanismo procesal que se tramita para proteger los derechos constitucionales, su naturaleza no es, por consiguiente, de derecho sustantivo, sino de procedimiento y por tanto de medio idóneo para la defensa de los indicados derechos.

Indica Fernández (1990) que “por breve que fuere su trámite, implica un proceso sujeto a un trámite, por consiguiente intervienen en él un sujeto actor y un sujeto demandado”. (p. 214).

c) **Es un procedimiento sumario:** Dada la naturaleza e importancia de la materia en discusión como lo son los derechos y libertades constitucionales, el procedimiento es sumario, es decir, breve. Busca restablecer el derecho vulnerado o amenazado, en forma rápida, para ello sus términos son cortos, no se admiten articulaciones y los jueces están obligados a darles trato preferente.

Sin embargo, se debe admitir que en la práctica, las acciones de amparo se prolongan más allá de los términos que señala su ley especial, particularmente en las instancias superiores y supremas que están llamadas no solamente a controlar la labor jurisdiccional del inferior, sino también la mentalidad de nuestros jueces, que han estado acostumbrados a los trámites largos de la vía civil. (Ortecho, 2000).

2.2.1.5.4. Finalidad

La finalidad esencial del Proceso de Amparo es la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o acto administrativo. (Velásquez, 2010).

Torres (2008) manifiesta, que el proceso constitucional tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso civil, es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social.

Asimismo, Rivera, (2009) afirma: El proceso de Amparo se configura como un proceso autónomo que tiene como finalidad esencial la protección de los derechos fundamentales frente a violaciones actuales o a amenazas (ciertas e inminentes) de su trasgresión. De esta forma, convierte el alto significado de los derechos fundamentales en algo efectivo de hecho abriendo la puerta para una protección formal y material de los mismos, permitiendo al Tribunal Constitucional cumplir con la función de supremo interprete de los derechos fundamentales. (p.33)

2.2.1.5.5. En la normatividad

Según el Código Procesal Constitucional, está prevista en: Art. 1°. Finalidad de los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (Rioja, 2010, p.71).

2.2.1.5.6. Derechos protegidos

El artículo 37° del Código Procesal Constitucional señala “El Amparo procede en defensa de los siguientes derechos”:

1. De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índoles.
2. Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa.
3. De información, opinión y expresión.
4. A la libre contratación.
5. A la creación artística, intelectual y científica.
6. De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
7. De reunión.
8. Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
9. De asociación.
10. Al trabajo.
11. De sindicato, negociación colectiva y huelga.
12. De propiedad y herencia.
13. De petición ante la autoridad competente.
14. De participación individual o colectiva en la vida política del país.
15. A la nacionalidad.
16. De la tutela procesal efectiva.
17. A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos.
18. De impartir educación dentro de los principios constitucionales.
19. A la seguridad social.

20. De la remuneración y pensión.
21. De la libertad de cátedra.
22. De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la constitución
23. De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.
24. A la salud; y 25. Los demás que la constitución reconoce. (Rioja, 2010, p.306) Por su parte, Eguiguren (s/f) agrega que el “proceso de Amparo protege determinados derechos reconocidos por la Constitución, más no así derechos emanados de la ley. Obviamente en este elenco de derechos protegidos por el Amparo deben agregarse los que emanan de tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú”. (p.150).

En base a la exposición se puede acotar, que el proceso de Amparo es una garantía constitucional con que cuentan las personas para exigir y proteger sus derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, cuando éstos son amenazados o violados por cualquier autoridad, funcionario o persona particular; también podemos decir, que es un proceso especialísimo, no solo por ser breve, sino porque sus resultados actúan retroactivamente, es decir que tiene efectos de resarcir y subsanar acciones u omisiones efectuadas o que se hayan amenazado con realizar.

2.2.1.5.7. Procedencia e Improcedencia del amparo

Siguiendo a Velázquez (2010)

2.2.1.5.7.1 Procedencia de la Amparo

Procede contra el hecho u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza derechos constitucionales que no son protegidos por los procesos de hábeas corpus, hábeas data. Específicamente dichos derechos son reenumerados en el artículo 37 del Código Procesal Constitucional, enumeración que no es excluyente El artículo 200 de la Constitución, en su numeral 2, sostiene que procede el Amparo, contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos constitucionales, a excepción de los derechos protegidos por el habeas corpus o el habeas data.

2.2.1.5.7.2. Improcedencia del amparo

No procede el amparo contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

No procede el amparo en defensa de un derecho que carece de sustento constitucional directo o que no está referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo.

2.2.1.5.7.3. El proceso de Amparo no procede en los siguientes supuestos

- Casos de improcedencia de carácter general.
- Cuando ha cesado la violación o la amenaza a violación del Derecho Constitucional. Cuando el agraviado opta por recurrir a la vía judicial o arbitral amenazadas de un proceso regular.
- Casos de improcedencia de carácter específico.
- Cuando no se han agotado las vías previas.
- Cuando el plazo de los sesenta días para interponer la acción ha caducado.
- Cuando se requiere reclamar derechos relacionados con la aplicación de normas constitucionales que irrogan nuevos gastos.

2.2.1.5.8. Contenido de la demanda de Amparo

El Código Procesal Constitucional en su artículo 42° prescribe el contenido de la demanda. Los cuales son:

- 1) La designación del juez ante quien se interpone la demanda.
- 2) El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante.
- 3) El nombre y domicilio del demandado.
- 4) La relación numerada de los hechos.
- 5) Los derechos que se consideren amenazados o violados.
- 6) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- 7) La firma del demandante y la del abogado.

2.2.1.5.9. El plazo de interposición de la demanda de Amparo

Lo que anteriormente se le denominaba caducidad, ahora se denomina simplemente plazo para la interposición de la demanda, lo que legalmente viene a ser un término de

prescripción, que la priva de la acción a aquella persona que no obstante habersele agredido un derecho, negligentemente no reclamó a tiempo.

El plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los (60) sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si eso no hubiere sido posible, el plazo se computará desde el momento de la remoción del impedimento.

Tratándose del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme. Dicho plazo concluye treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido.

2.2.1.5.10. La Inadmisibilidad

El Juez tiene la facultad de declarar inadmisibile la demanda, sin embargo debe conceder al demandante tres días para que subsane la omisión, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es apelable (artículo 48° del Código Procesal Constitucional).

Ortecho. (2007). Como podrá apreciarse tal decisión, de inadmisibilidad procede cuando el actor o demandante no ha cumplido con ningún requisito de tal forma, lo cual por cierto, es subsanable.

En el caso de que el Juez advierta que la demanda no satisface las exigencias de orden formal este la declarar así mediante auto, indicando en él la omisión u omisiones que han impedido sea admitida a trámite.

2.2.1.5.11. Agotamiento de las vías previas

Según Rodríguez (1999): El agotamiento de la Vía previa, es el trámite necesario para poder trasladar el reclamo contra la Administración, de las instancias internas de ésta a los órganos jurisdiccionales. En términos generales, para que opere dicho agotamiento, se requiere el ejercicio en tiempo y forma de todos los recursos que la ley establece para cada caso específico y que se pueden ejercer en sede administrativa. Ello tiene el efecto

de que, quien en esta sede considere que sus derechos no han sido adecuadamente satisfechos, puede acceder a la vía jurisdiccional. (p. 212).

De acuerdo a la normatividad; el artículo 45° Código Procesal Constitucional, establece que; “El Amparo sólo procede cuando se hayan agotado las vías previas: En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa se preferirá dar trámite a la demanda de amparo”. (Rioja, 2010, p. 351)

2.2.1.5.12. Excepciones al agotamiento de las vías previas

Pese a ser obligatorio el agotamiento de la vía previa, existe establecido en nuestra normatividad algunas excepciones. Así el artículo 46 del Código Procesal Constitucional señala: No será exigible el agotamiento de las vías previas si: 1) Una resolución, que no sea la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida; 2) Por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable; 3) La vía previa no se encuentra regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado; o 4) No se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución. (Rioja, 2009)

2.2.1.6. Sujetos del proceso de amparo

2.2.1.6.1. Las Partes

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

Perrot (1992). En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica. En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del

proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado.

2.2.1.6.2. Legitimación de las partes

a) Legitimación Activa:

El afectado en su condición de persona natural o física afectada en sus derechos constitucionales. Puede interponer el proceso directamente o a través del apoderado, no siendo necesaria la inscripción de la amparo debe interponerla por el representado acreditado, siendo suficiente el poder otorgado. (Vásquez, María. 2008).

Representación otorgada. Si el afectado no resida en el Perú la demanda de De acuerdo al Código Procesal Constitucional, en su artículo 39°; señala que “el afectado es la persona legitimada para interponer el proceso de amparo”. (Rioja, 2010).

Al respecto Abad (2008) afirma que; la norma exige que las personas naturales o físicas se encuentren afectadas en sus derechos fundamentales para estar legitimadas. Por lo que la afectación sufrida por el actor o quejoso según González, citado por Abad (2008) no tiene que concretarse necesariamente en un desconocimiento del derecho, si no se dará, también cuando se menoscabe o se obstaculice, aunque sea indirectamente su ejercicio.

b) Legitimación Pasiva:

Puede ser demandado la autoridad, Funcionario o persona que vulnere los derechos Constitucionales. En general, como reconoce Oliver Araujo, la legitimación pasiva en el amparo es la determinación de la entidad frente a la que ha de deducirse la pretensión, no suscita problemas de especial interés, ya que la Constitución es muy clara al permitir su procedencia frente a cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace un derecho fundamental. (Abad, 2008)

En la Normatividad:

El Código Procesal Constitucional en su artículo 40° señala que; “El afectado puede comparecer por medio representante procesal (...)”. (Rioja, 2010 p. 342).

Las demás deben comparecer por medio de representante legal. También pueden comparecer en un proceso, representando a otras personas, las que ejercen por sí sus

derechos. (...). (Juristas Editores 2009, p.)

2.2.1.6.3. Procuración oficiosa

Cualquier persona puede comparecer en nombre de quien no tiene representación procesal, cuando esta se encuentre imposibilitada para interponer la demanda por sí misma, sea por atentado concurrente contra la libertad individual, por razones de fundado temor o amenaza, por una situación de inminente peligro o por cualquier otra causa análoga. Una vez que el afectado se halle en posibilidad de hacerlo, deberá ratificar la demanda y la actividad procesal realizada por el procurador oficioso. (Rioja, 2010, p. 343).

La Procuración oficiosa trata de garantizar la tutela de los derechos fundamentales en aquellos casos en los que la parte material no puede hacerlo y carece de un representante. Por lo que se trata de una forma atípica y excepcional de representación procesal. (Abad, 2008).

2.2.1.6.4. Órgano Jurisdiccional Competente

El juez; según Falcón, citado por Hinostroza (2004), “.....es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

Por su parte; el Código Procesal Constitucional señala que es competente para conocer del proceso de amparo el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. La intención de la norma es tratar de evitar que se presenten demandas de amparo ante jueces que en estricto no eran competentes, pero que bajo el argumento de utilizar el domicilio de una sucursal del demandante, éstos lograban interponer una demanda ante el juez escogido; por ejemplo en muchas ocasiones se prefería demandar en un distrito judicial del interior del país donde se podía contar con una medida cautelar o con sentencia favorable. (Abad, 2008).

2.2.1.6.5. Partes en el caso en estudio

A. Demandante: Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado

en reclamación de un derecho. (C, 2011).

B. Demandada: Persona contra la que se presenta una demanda. (B, 2011).

2.2.1.7. La Prueba

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico procesal

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

En mi opinión, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.7.1.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.7.1.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo.

Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.7.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998) la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. (Morales, 1998).

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (Cabrera, 2006).

Por su parte, Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos Jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o Inexistencia de ellos.

2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez

“En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa (Artículo 9 Código Procesal Constitucional)”.

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba

El juez constitucional en el proceso constitucional de amparo deberá limitarse a una verificación o constatación de la existencia y ejercitabilidad del derecho, sea en función de un fehaciente medio probatorio acompañado liminalmente o por inferirse indubitadamente de la propia condición subjetiva de quien lo invoca, es decir quien activa este mecanismo constitucional debe cumplir con cierta carga referida a la suficiente de las alegaciones formuladas en el escrito de interposición de demanda (López, 2010).

2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba.

“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales (Ley Orgánica del Poder Judicial art.23 inc.1)”.

2.2.1.7.6. La pruebas aportadas y actuadas en el caso en estudio

2.2.1.7.6.1. Documentos

A. Concepto

López (2012), expone:

El documento es el resultado de una actividad humana, aunque en este caso ella crea una cosa mediante un acto que sirve de vehículo de representación.

Pueden ser declarativos–representativos cuando contengan una declaración de quien lo suscribe u otorga, o ser solamente representativos cuando no tengan declaración alguna,

como en el caso de los planos, mapas o fotografías.

Suele referirse a una declaración de ciencia o de voluntad.

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Valor Probatorio

También, Taramona (1996) nos dice que el valor probatorio es el documento privado reconocido por su otorgante se tiene por verdadero en su contenido, pues con el conocimiento queda plenamente autenticado y su valor probatorio cuando no está autenticado, es decir, cuando no está probado que emana de la persona quien se atribuye ser el autor.

D. Documentos presentados en el caso en estudio.

En el presente caso C., interpone demanda de Amparo, contra la B, por violación a su derecho de Seguridad Social, solicitando se otorgue pensión de jubilación incluyendo al criterio de cálculo prevista en el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, la inaplicación del Acuerdo de Directorio N° 010-001-2004-CEMR-B, más el pago de las

pensiones devengadas e intereses legales. De, conforme afirmando que se le ha vulnerado su derecho a la seguridad social. En el expediente judicial N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03. Sobre vulneración al derecho a la seguridad social, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, caso en estudio se presentaron los siguientes documentos:

- EL mérito de la copia simple del DNI del recurrente.
- Copia de la hoja de detalla de los años contributivos expedido por la B
- Cargo de la Solicitud de fecha 30/03/2011
- Copia de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 09990-2007-PA-TC
- Detalle de años contributivos del actor (copia certificada)
- Expediente administrativo del beneficiario demandante (Copia fedateada)
- Nuevo Estatuto de la B (Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-B)
- (Expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03)

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Conceptos

Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales.

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Según, León (2008), la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

Según Guillen (2001), sostiene que está conformada por los requisitos formales de la sentencia, en cuanto a la forma de redacción, y se divide en 3 secciones:

a). Expositiva: Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible.

b) Considerativa: Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Es la parte medular de la sentencia, aquí después de haberse relatado en los resultandos toda la historia y los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y las opiniones del tribunal como resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias y también de las pruebas que hayan arrojado sobre la materia de la controversia.

c) **Resolutiva:** Son la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si existe condena, y a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia, y en resumen se resuelve el asunto.

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

a) Principio de congruencia procesal:

Explica Ticona en (1994) al respecto que: Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

De igual modo Zavaleta en (2006) refiere que son:

b) Funciones de la motivación:

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

c) La fundamentación de los hechos:

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

d) La fundamentación del derecho:

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (P.88)

2.2.1.8.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Por otra parte Igartúa en (2009), clasifica que son:

a) La motivación debe ser expresa:

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b) La motivación debe ser clara:

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia:

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (P.99)

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el Proceso Constitucional

2.2.1.9.1. Concepto

Carrión (2000) señala, que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

Según, Taramona, (1996). Nos dice que los medios impugnatorios son los que se valen las partes para contradecir las resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos, que los presentan ante el mismo juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. A través de ellos no solo se contradice el derecho de las partes, sino se objeta la voluntad del juez, expresada en su decisión judicial.

Así mismo, Rodríguez, (2003), menciona que en el artículo 355 del Código Procesal Civil define que los medios impugnatorios como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error.

2.2.1.9.2. Clases de Medios impugnatorios en el Proceso Constitucional

A. El recurso de reposición

Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional contra los

decretos y autos que dicte el Tribunal sólo procede recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes.

B.- Recurso de Apelación

Conforme con lo prescrito por el artículo 58 del Código Procesal Constitucional la sentencia expedida por el juez de la primera instancia es apelable por cualquier de las partes, dentro del tercer día siguientes a su notificación. El expediente deberá ser elevado a la corte Superior en igual término.

El recurso de apelación se funda en el agravio y en la instancia plural que garantiza la constitución en su artículo 139 inciso 6, permite que el magistrado superior revise el proceso, lo analice, evalúe y juzgue el caso controvertido.

El código Procesal Civil resulta de aplicación supletoria, en todo lo no previsto por el código procesal constitucional, en materia de apelación. El artículo 38 del código Procesal Constitucional prescribe que recibió el expediente por la sala Superior se notificara dentro de los tres días a las partes para la respectiva expresión de agravios (se puede ampliar la fundamentación incluyendo razones de hecho y derecho que se hayan omitido).

También Taramona (1996) nos dice que es el derecho que tiene las partes para impugnar las resoluciones judiciales que consideran agraviantes e injustas a sus intereses, con la finalidad de que el superior jerárquico las modifique, las revoque o confirme según sea el caso.

C.- Recurso de agravio Constitucional

Al tenor de lo prescrito por el artículo 202° inciso segundo de la constitución, el Tribunal Constitucional conoce, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de Habeas Corpus, Amparo, Habeas data y Cumplimiento.

Contra las resoluciones de segundo grado que declara infundada o improcedente la

demanda, procede interponer recurso de agravio constitucional dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

Se interpone ante el presidente de la misma sala, quien debe, concedido el recurso, remitir el expediente al Tribunal Constitucional dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia bajo responsabilidad. Este resuelve el recurso en el plazo máximo de treinta días (art. 20° del código procesal Constitucional)

D. El recurso de queja

Contra el auto que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja.

Este se interpone ante el tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria. Si al declarar el tribunal Constitucional fundada la queja, conoce también el recurso de agravio constitucional, ordenando al juez superior el envío del expediente dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad.

De considerar, el tribunal que la resolución impugnada, ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, decretara la nulidad y la repone al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio, disponiendo la devolución de los autos al órgano judicial del que procede para que la sustancie con arreglo a derecho.

Las partes que intervienen ante el tribunal no pueden alegar hechos nuevos antes este. El tribunal conoce en última y definitiva instancia del proceso constitucional de amparo.

2.2.1.9.3. Finalidad

La razón de ser de los recursos son las decisiones judiciales se adecúen, en la mayor medida posible, a las exigencias de la justicia. El Estado, como afirma Rosenberg (1955), apoya esta tendencia, porque el examen mediante el tribunal superior otorga mayor seguridad a la justicia de la resolución y aumenta la confianza del pueblo en la jurisdicción estatal; y, además, le interesa al Estado porque la jurisprudencia de los tribunales superiores sirve para dirigir y formar a los inferiores, para elevar su administración de justicia y unificar la aplicación del derecho.

2.2.1.9.4. Características fundamentales de los recursos

- Es un derecho exclusivo de la parte o tercero legitimado agraviado.
- Resulta inconcebible que el Juez apele de la sentencia que ha emitido.
- Los recursos atacan exclusivamente resoluciones.
- En cuanto a su extensión, puede recurrirse total o parcialmente de una resolución.
- Los recursos se fundamentan en el agravio.
- La génesis del agravio se produce en el vicio u error.

Los errores esencialmente son de dos tipos: Error injustificado y error in procedendo. El primero atañe al quebrantamiento de las normas sustantivas o materiales; el segundo a las normas procesales o adjetivas.

2.2.1.9.5. Recurso impugnatorio planteado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en todo la demanda constitucional sobre amparo de su derecho a la pensión de jubilación a, por ende la B otorga pensión de jubilación a favor del demandante.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante legal de la parte demandada, formulo en el plazo respectivo pertinente, el recurso de apelación. Por lo que fue elevado en segunda instancia, el proceso fue de conocimiento de un órgano colegiado de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

2.2.2. Bases Sustantivas

2.2.2.1. El Derecho a la Seguridad Social

2.2.2.1.1. Concepto

Para Abanto (2008) la seguridad social es un mecanismo que protege al ser humano ante las contingencias que se producen durante su vida ya sea por accidentes, enfermedades, vejez etc.; las cuales generan una disminución en su capacidad laboral; la finalidad de la seguridad social es mantener el nivel económico del asegurado a través de la renta.

Asimismo; el laboralista Montoya (2002) conceptúa a la Seguridad Social como el conjunto de normas a través de las cuales el estado garantiza a las personas a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias sociales. (Citado por Anacleto, 2006).

“La seguridad social es un sistema de protección contra las contingencias humanas, que procura a la vez la elevación del nivel de vida y el bienestar colectivo, en base a la distribución de la renta. (Fajardo, s.f.)”.

La seguridad social “es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizados, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones. (T.C Sentencia N° 0011-2002-AI)” (Anacleto, 2002, p. 46).

Según Anacleto (2006); La Seguridad Social es la protección contra los riesgos sociales; ya que el ser humano tiene la necesidad de proteger y conservar el bien logrado contra la miseria que podría resultar al verse disminuido en sus capacidades físicas o intelectuales.

Exp. N° 2186-2002 AA/TC. F.J. “(...) la seguridad social, derecho constitucional que tiene una doble finalidad; por un lado, proteger a la persona frente a las contingencias de la vida; y por otro lado elevar, su calidad de vida, lo cual se concreta a través de los distintos regímenes de pensiones que pudieran establecerse, y con la pensión que, es este caso, ser el medio fundamental que permite alcanzar dicho nivel de vida. (...)” (Rioja, 2010, p.

312).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la seguridad social

2.2.2.2.1. La Garantía institucional de la Seguridad Social

El artículo 10° de la Constitución reconoce: “El derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”. Por su parte, el artículo 11° constitucional, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso o prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

2.2.2.2.2. La Seguridad Social en el Ámbito Previsional

En sentido previsional, jubilación es el derecho que le asiste a toda persona de dejar de ejercer una actividad remunerada y retirarse del mercado de trabajo por razones de Vejez o por su propia voluntad, percibiendo una renta vitalicia sustitutoria a la que percibía durante su vida laboral. (Fajardo) (Citado por Anacleto, 2006).

Los esfuerzos colectivos del Estado se orientan a enfrentar los efectos económicos de los riesgos que inciden sobre el individuo y su familia, cuando se impide o limita la generación de ingresos para su subsistencia y desarrollo, teniendo como contingencia o riesgos sociales a la incapacidad vejez y la muerte y que frente a ello se generan prestaciones económicas en materia de pensiones los mismo que son, la pensión de invalidez, pensión de jubilación, pensión de sobrevivientes, orfandad, ascendentes y el capital de defunción. (Anacleto, 2002, p. 56).

2.2.2.2.3. Normas que Regulan el Derecho a la Seguridad Social

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagró el derecho a la Seguridad Social; la cual expresa en su artículo 22 que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su

dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (Anacleto, 2006).

En el ámbito nacional; la Constitución Política del Estado; en su artículo 10 desarrolla el derecho a la seguridad social; de lo cual se desprende que este derecho es uno que permite que un trabajador que ha perdido las fuerzas físicas para trabajar y cuya salud por el proceso biológico de la edad empieza a decaer goce de una pensión de jubilación por los aportes que ha realizado durante su tiempo de labores.

Asimismo; el artículo 37° inciso 19 del Código Procesal Constitucional, se desprende que; “El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: (...) 19) A la seguridad Social” (Rioja, 2010, p. 311).

2.2.2.2.4. El derecho fundamental a la pensión

En nuestra Constitución Política actual encontramos este Derecho en el Art. 10, el cual prescribe: “El Estado reconoce el Derecho Universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de la calidad de vida” Sin embargo podemos apreciar que este derecho en los últimos años ha venido siendo desprotegido por parte del Estado, y se ve reflejado en las pensiones miserables que reciben nuestros pensionistas , por parte de la Oficina de Normalización Previsional quien realiza malos cálculos al momento de otorgarles la pensión (ya sea de jubilación , de viudez , orfandad , invalidez). El Tribunal Constitucional en el fundamento 32 de la STC 1417-2005-AA.TC ha referido que el derecho fundamental a la pensión.

Tiene naturaleza de derecho social de contenido económico- surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la `procura existencial`. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto

y protección negativas y de garantía y promoción positivas por parte del Estado.

2.2.2.3. El derecho a la pensión

El Derecho a la Pensión no solo se encuentra regulado en nuestro sistema jurídico nacional, su protección abarca un nivel supranacional, siendo así, encontramos: Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 inciso 1 Señala: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Por su parte; la Constitución Política del Estado, en el Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos, en el artículo 11° prescribe: El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado. (Gaceta Jurídica, 2005).

Asimismo, el Código Procesal Constitucional dispone en su artículo 37° que; “el amparo procede en defensa de los siguientes derechos; (...) 20) De la remuneración y pensión” (Rioja, 2010, p. 312).

Exp. N° 0041-2005-PA/TC.F.J.1. “En la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que el derecho fundamental a la pensión se relaciona estrechamente con el derecho a una vida acorde con el principio-derecho de dignidad, es decir, con la transcendencia vital propia de una dimensión sustancial de la vida, antes que con una dimensión meramente existencial o formal; por ello, la demanda de cualquier persona que sea titular de una prestación, cuyo monto pretenda cuestionar, solo será susceptible de tutela mediante esta vía constitucional en atención a las especiales circunstancias del caso; es decir, cuando sea necesariamente efectuar tal verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables(...). (Rioja; 2010, p. 313).

2.2.2.3.1. Definición de la Pensión de Jubilación

Podemos señalar la palabra Pensión, según la Real Academia de la Lengua Española, deriva del latín “Pensio Onem” que significa la renta o canon anual que perpetua o temporalmente se impone sobre una finca. Asimismo, dice que es pensión la cantidad anual que se da a alguien por méritos y servicios o bien por pura gracia o merced.

“El termino jubilación para los efectos previsionales, es el derecho que se le asiste a toda persona de dejar de ejercer una actividad remunerada y retirarse del mercado de trabajo por razones de vejez, invalidez o por su propia voluntad, percibiendo una renta vitalicia sustitutoria de la que percibía durante su vida laboral. (Fajardo, 1999)”. (Anacleto, 2002, p. 65).

“Es la prestación económica a la que tiene derecho un asegurado obligatorio o facultativo después de haber cumplido con la contingencia que es el cumplimiento de 2 requisitos: la edad y los aportes, a excepción de los trabajadores mineros y de construcción civil por el trabajo que realizan” (Gamarra, 2009, p. 56).

Lescano (2009), sostiene que la pensión se encuentra íntimamente ligada a la seguridad económica en la vejez, condición que le permite a las personas mayores satisfacer sus necesidades objetivas, lo que agrega calidad a los años y brinda independencia para la adopción de decisiones; adicionalmente, se produce una mejora de su autoestima, al propiciar el desempeño de roles significativos y la participación en la vida cotidiana como ciudadanos con plenos derechos. (Pág. 17).

2.2.2.3.2. Naturaleza Jurídica de la pensión de Jubilación

En palabras de Gamarra, A. (2009) refiere:

- a) Hecho Jurídico: Se adquiere por el devenir del transcurso del tiempo, de acuerdo a la edad que exige la ley. No hay voluntad del trabajador;
- b) Tracto Sucesivo: Cumplimiento sucesivo, mes a mes y de forma continuada;
- c) Carácter alimentario: Es sustitutoria a la remuneración;
- d) Inembargable: Significa que la pensión de jubilación no puede ser gozada por terceras personas ajenas a su titular; a excepción que por mandato judicial se autorice ello, en tanto

y en cuanto se produzcan dos situaciones:

1. Deudas alimenticias hasta un 50% de la pensión y 2. Deudas que garanticen el pago de una reparación civil por delitos contra el patrimonio en agravio al estado, que es hasta un 60% de la pensión; e) Es de carácter irrenunciable: Respecto a ello el Artículo 777° del Código Civil prescribe que: “Todos los derechos son renunciables a excepción de los derechos laborales como lo estipula la constitución”; de ello se colige que la pensión de jubilación es irrenunciable por ser de carácter alimentario y además en el acotado Código se prescribe en su Artículo 5° que los derechos a la vida y a la salud son irrenunciables.

Cabe señalar que el jubilado solamente puede suspender el pago de su Pensión de Jubilación pero nunca renunciar a ella. (p. 59).

2.2.2.3.3. Principio de solidaridad

Tampoco puede desconocerse que el principio de solidaridad incorporado en la Constitución de 1936 (artículo 48) se ha consolidado como un valor constitucional inherente al Estado Social de Derecho, y en esa medida, tal como se ha señalado en la STC 0050-2004-AI (acumulados), constituye el marco al cual debe ajustarse el desarrollo del derecho a la pensión. Asimismo, es pertinente recordar que en la STC 0011-2002-AI se ha puesto de relieve la especial Relación entre seguridad social y el principio de solidaridad señalándose “Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones. En este caso, el rol que compete al Estado en la promoción del ejercicio del instituto no puede ser subestimado ni mucho menos desconocido”. La aplicación de este principio permite lograr la efectividad del derecho fundamental a la seguridad social y a la pensión.

2.2.2.3.4. Sistema Nacional de Pensiones

De acuerdo al caso en estudio, el demandante sostuvo pertenecer a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, la misma que fue creada por el Decreto Supremo N° 01-65 la cual actuó como demandada en el caso en estudio. (Expediente N° 1031-2011-0-2501-JR-CI-03) En base a ello se desarrolló los siguientes contenidos; siguiendo a Anacleto (2006).

2.2.2.3.5. Sistemas de Pensiones en el Perú

Los sistemas de pensiones son programas de transferencias instituidos por el Estado, cuyo objetivo es proporcionar seguridad de ingresos a los adultos mayores en un contexto donde los acuerdos informales tradicionales se consideran insuficientes.

Lescano (2009) Los Sistemas de Pensiones nacen de la necesidad de corregir las fallas de mercado, ya que su creación parte de la premisa que, durante los años de actividad, muchos trabajadores no lograrían un ahorro suficiente para solventar adecuadamente su jubilación; en consecuencia, cabe esperar que los regímenes de pensiones reduzcan el esfuerzo laboral a medida que una persona alcanza la edad de retiro. (P.19-20).

En el Perú, tenemos un sistema de pensiones en el que coexisten un régimen público (D. L. 19990, D.L. 20530, D.L. 19846) y privado (AFP creado por D.L. 25897), paralelamente a dichos regímenes que si forman parte del campo de la seguridad social, en el país existen sistemas complementarios y particulares de jubilación, que se han financiado y se otorgan sobre la base de aportaciones recabadas por los empleadores, uno de ellos es la Oficina de Normalización Previsional, que a través de su reglamento general de jubilación otorgaba pensión de jubilación.

2.2.2.3.6. Caja de beneficios y seguridad social del pescador

La CBBSP es una institución que se constituye en virtud de la autonomía privada y particularmente de la colectiva; es decir, creado y administrado inicialmente por los propios empleados (trabajadores en actividad pesquera) y armadores (empleadores), creado mediante Decreto Supremo N° 01 de 22 de enero de 1965.

Iniciando sus operaciones con el otorgamiento de beneficios sociales en vacaciones y cese de la actividad pesquera, incrementando posteriormente en sus servicios el pago de pensiones con el fondo de jubilación, gratificación y las prestaciones de salud.

Al fin de dar funcionamiento, las partes elaboraron el Reglamento de Fondo de Jubilación del Pescador (en adelante RFJP) que fue aprobado Mediante Resolución Suprema N° 423-72-TR del 20 de junio de 1972, en la cual encontramos establecido tres tipos de régimen

de jubilación: EL REGIMEN GENERAL, DE PRIMERA GENERACION Y TRANSITORIO PARA PESCADORES.

1) El Régimen General (Art. 6, 7,10 R.S. 423-72-TR)

Artículo N° 6°

Se otorgará pensión de jubilación al pescador que reúna las siguientes condiciones:

- a) haber cumplido por lo menos 55 años de edad
- b) haber abonado al pensión por lo menos 15 contribuciones semanales por año.
- c) Estar inscrito en la CBBSP
- d) Tener carné de pescador

Artículo N° 7

Gozaran de beneficios de Jubilación, todos los pescadores inscritos en la B que tengan más de 55 años y acrediten cuando menos 25 años de trabajo en la pesca y 375 contribuciones semanales en total al Fondo de Jubilación del Pescador, cualquiera que haya sido la embarcación en que hubieran prestado sus servicios sin que pierdan el derecho a su compensación por cese a la actividad pesquera.

En Resumen los requisitos en el Régimen General son:

Estar inscrito en la B, poseer el carnet del pescador, llegar a los 55 años de edad como mínimo, contar con 15 contribuciones semanales (375 contribuciones por los 25 años) y 25 años de servicio en la pesca sea artesanal o industrial.

Con ello podemos concluir que el art 6 y 7 son complementarios para adquirir el derecho a pensión, pero encontramos algunas interrogantes como por ejemplo ¿quién en se encarga de la emisión del carné y como inscribirse a la B? ... y los casos en la cual la persona solo aporta por algunos años q beneficios tienen (esta última cuestión será resuelta en el art. 10)

Tanto el armador (3% del porcentaje del monto de remuneración asegurable del pescador) como el trabajador (8% de su porcentaje) aportan a la B. El pescador es quien aporta a la Caja de Pensiones sea mediante un descuento por parte del empleador (pesca empresarial)

o facultativamente en el caso de pesca artesanal y no olvidemos que mediante la reestructuración de la B el armador aporta \$ 0.26 de dólar por Tonelada Métrica (TM) que pesca a la B.

Artículo N° 10

Los pescadores jubilados al cumplir 55 años de edad que no hubieren cubierto los requisitos señalados, tendrán derecho por cada año cotizado una 25ava de la tasa total de pensión de jubilación.

De no acreditar los 25 años referidos tendría derecho a una pensión proporcional igual a 1/25ava parte de la que correspondería por pensión completa, es decir si yo hubiera trabajado por 5 años en la pesca cumpliendo los requisitos en el art 6 y 7 (ojo sin haber cumplido los 55 años) y después me dedico a otra actividad como por ejemplo confeccionista entonces pasan los años y llego a cumplir los 55 años de edad, adquiero el derecho a pensión, pero no a una pensión total sino a la quinta parte de lo que hubiera recibido si trabajaba los 25 años.

2) Régimen de primera Generación (art. 46 y 47 de la R.S. N° 423-72-TR)

Artículo N° 46

En beneficio de la primera generación de pescadores establécese un régimen provisional y excepcional de prestaciones solo aplicable a los pescadores que al 29 de octubre de 1969, contaba cuando menos 55 años.

Artículo N° 47

La pensión básica de jubilación del grupo de beneficiarios en el artículo anterior, será equivalente al de la pensión de jubilación que pudiera corresponderles de acuerdo al haber mensual promedio recibido en los últimos tres años de trabajo en el mar siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) tener carné de pescador que acredite su inscripción como tal, cuando menos en abril de 1965
- b) Haber registrado contribuciones al fondo de jubilación, conforme a la escala siguiente

Para los pescadores activos que tuvieran edad de retiro al 29 de octubre de 1969 o hasta

cuatro años más de edad, se requerirá haber registrado contribuciones hasta una edad de cinco años mayor de dicha edad de retiro.

Para los pescadores que tuvieron cinco años o más, por encima de la edad de retiro, en la fecha indicada, se requería haber registrado sólo un año de contribuciones, y estar inscrito en la B y haber registrado derecho de compensación por descanso periódico anual, en los cuatro últimos años precedentes al retiro.

Los Artículos N° 46° y 47° del RFJP constituye un régimen especial para favorecer y posibilitar el otorgamiento de pensión a los pescadores de primera generación; pero esto solo es para los trabajadores de la pesca industrial ya que el pescador artesanal se va incorporar más adelante.

Para quienes el 29 de octubre de 1969 tenían 55 a más (acorde con el art 6 y 7, es decir, el cese de la actividad pesquera) por lo tanto se acogían aquellos que habían nacido hasta el 29 de octubre de 1914, lo cual se puede acreditar mediante su partida de nacimiento sea esta expedida por la municipalidad o por los registro parroquiales (art 2115 del C.C.).

Las condiciones que encontramos en el Art 47 son, encontrarse inscrito en la B por lo menos desde abril de 1965, poseer carné de pescador, haber registrado derechos a compensación por descanso periódico en los cuatro últimos años, y contar con un mínimo de contribuciones de 5 años, los nacidos entre 29 de octubre de 1909 y el 29 de octubre de 1914, y de un año, los nacidos antes del 29 de octubre de 1909. Este último beneficiara aquellos trabajadores de edad avanzada y agregando el art 48 del RFJP tendrá derecho al 50% de pensión.

Aquellas personas que se hubieran aventurado a trabajar en la actividad de pesca industrial (con 55 años de edad a más) algunos años antes de la creación de la B habrían obtenido los beneficios líneas arriba explicado.

3) Régimen Transitorio (Art. 48 de R.S. 423-72-TR)

Artículo N° 48

Los pescadores activos que por razón de la edad que tuvieron al 29 de octubre de 1969, no se encuentran en condiciones de cubrir el periodo contributivo establecido por el Art. 7 al momento de su retiro tendrán derecho por los primeros cinco años de contribución al 50% de la pensión, más una parte proporcional en función a lo establecido en el Art 10 por cada año de contribución en exceso, sin que el total supere el 80% de su ingreso promedio.

El Artículo N° 48 del RFJP establece un régimen transitorio en beneficio de los pescadores q no se cuenta en el régimen de primera generación, pero debido a su edad tampoco podrán cumplir el requisito del régimen general, es decir los pescadores nacidos después del 29 de octubre de 1914 que pese a contar con más de 55 años de edad no podrían completar los 25 años de servicio, siempre que acrediten cuando menos 5 años de contribuciones. La pensión sería equivalente al 50% de la que le correspondería en régimen general.

2.2.2.3.7. Régimen especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP) Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, cuyos beneficios tendrán en cuenta la estacionalidad y el riesgo propio de la actividad pesquera en el país, los aportes que efectúen los trabajadores pesqueros y armadores y el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos siguientes. El REP es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Los aportes al REP son de cargo de los trabajadores pesqueros y los armadores: 8% del monto de su remuneración asegurable en caso de los primeros y 5% del monto de la remuneración asegurable en el caso de los segundos. En ambos casos corresponde al armador, bajo responsabilidad, retener y pagar los aportes. Los referidos aportes se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Código Tributario, para todos sus efectos. Se considera remuneración asegurable a la suma de todos los ingresos percibidos por el trabajador pesquero, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad.

La pensión de jubilación en el REP se otorga a los trabajadores pesqueros cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
- Estar registrado como trabajador pesquero en el Ministerio de la Producción y acreditar cuando menos veinticinco (25) años de trabajo en la pesca.
- Haber acumulado, durante el período de aportaciones, trescientas setenta y cinco (375) semanas contributivas.

Para ello la Ley ha regulado:

- Los trabajadores pesqueros comprendidos en este régimen previsional.
- Padrón de beneficiarios
- Planes de pensiones para los trabajadores pesqueros
- Aporte al REP
- Prestaciones:
 - Requisitos para obtener el derecho a la pensión de jubilación en el REP
 - Pensión de invalidez en el REP
 - Pensiones de sobrevivencia en el REP

2.3. Marco Conceptual

Amparo. Es una acción de garantía constitucional que tiene por finalidad asegurar a los habitantes el goce efectivo de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el Habeas Corpus y Habeas Data (ABC del Derecho Procesal Constitucional, 2007).

Acción: La acción es, en nuestro concepto, el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. (Couture, J., 1958).

Auto. Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento del proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio (Poder Judicial.2013).

Apelación. La apelación, o alzada, es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de' ella y obtener su revocación por el juez superior. (Couture, E., 1958).

Beneficios Sociales. Los beneficios sociales legales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente.

No importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, pues lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación

procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Corte Superior de Justicia. Órgano Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Derecho a la Tutela Jurisdiccional. El jurista nacional Juan Monroy Gálvez, dice sobre este derecho lo siguiente: “el derecho a la tutela jurisdiccional como derecho público subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, está facultado a exigirle al estado, tutela jurídica plena, se manifiesta de dos maneras; el derecho de acción y el derecho a la contradicción. (Monroy J., 1994).

Derecho Constitucional. El Derecho constitucional es una rama del Derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo tanto las relaciones entre poderes públicos, como las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,

voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Se entiende como la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Juicio. La expresión "juicio" históricamente ha sido concebida como sinónimo de sentencia, aunque posteriormente en Hispanoamérica se ha seguido un concepto más amplio que lo identifica con el término proceso. (Alcalá Zamora y Castillo, 1970).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Cabanelas, 2003)

Pensión: Es la Prestación económica que recibe el pensionista en forma mensual (O.N.P, 201).

Pensionista: Persona que recibe una cantidad de dinero de manera periódica (mensual), como resultado de los aportes que realizo durante su vida personal (O.N.P, 2014).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Prueba. Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho (Cabanellas, 2011)

Puntos controvertidos. Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las Partes en conflicto tienen distinta opinión. (Cabanellas, 1998). Pretensión. Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación.

Recurso. Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso. Por tal motivo, la expresión “recursos impugnatorios” importa error, pues todos los recursos son impugnatorios (Poder Judicial. 2013).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones

judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Seguridad Social. Es como un sistema de protección contra las contingencias humanas que procura la elevación del nivel de vida y el bienestar colectivo, en base a la redistribución de la renta (Fajardo, 1992).

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014)

Variable. El término variable es, en primera medida, un adjetivo que hace referencia a las cosas que son susceptibles de ser modificadas, de cambiar en función de algún motivo determinado o indeterminado. De ese mismo modo, el término alude a las cosas de escasa estabilidad, que en poco tiempo pueden tener fuertes alteraciones o que nunca adquieren una constancia (Chame 2009).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después

del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la

identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo

objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso de acción de amparo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias,

de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03; registró un proceso de acción de amparo, perteneciente a los archivos del tercer juzgado civil, comprensión del Distrito Judicial del Santa - Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y

latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de

recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción de amparo en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
------------	----------------------------------	----------------------------------	------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento

denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Mediante escrito de fojas diez y siguientes, C inicia PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO contra B - EN LIQUIDACION (en adelante B), por violación a su derecho a la Seguridad Social, solicitando se le otorgue pensión de jubilación incluyendo el criterio de cálculo prevista en el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, la inaplicación del Acuerdo de Directorio N° 010-001- 2004-CEMR-B, más el pago de las pensiones devengadas a intereses legales. Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><u>Admisión v Traslado de la demanda.</u></p> <p>Por resolución número veinticuatro se resuelve admitir a trámite la demanda confiriendo traslado a la parte demandada, quien cumple con contestar la demanda, conforme se advierte de su escrito de fojas cincuenta y nueve y siguientes, en el que expone sus fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su defensa.</p> <p><u>Otras actuaciones procesales</u></p> <p>Mediante resolución número tres de fecha veintiséis de agosto del dos mil once, obrante a fojas sesenta y ocho se tiene por apersonado a la demandada y per contestada la demanda, por lo que se verifica que el expediente se encuentra expedito para sentenciar</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">9</p>

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>Sobre el particular, es notorio que el accionante denuncia la supuesta afectación de un Derecho Constitucional, como es el derecho a la Seguridad Social, que luego de revisar los autos se advierte que en forma específica el Derecho Constitucional aparentemente vulnerado sería el Derecho a la Pensión sustentada en el artículo 11° de la misma Norma Constitucional que prescribe: "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento".</p> <p>TERCERO: Derecho a la seguridad social</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En tal sentido resulta imperioso resaltar, tal como lo hace el artículo 10° de la Norma Fundamental, que en nuestro país se reconoce el derecho a la Seguridad Social. Ese derecho, que a la vez se concibe como una garantía institucional del derecho a la pensión, otorga a la persona no sólo la capacidad de recibir algún tipo de monto dinerario para contrarrestar una contingencia, como sucede en el caso del adulto mayor. También sirve para que el disfrute de su existencia se realice sobre la base de una búsqueda real de una elevación de la calidad de vida de las personas.</p> <p>CUARTO: Derecho a la Pensión</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p>					X					20

<p>En relación a tal derecho, se debe dejar sentado que la Constitución protege adecuadamente al derecho a toda persona a tener una pensión justa. Lo que se logra básicamente a través de lo dispuesto por el artículo 11° que a la letra prescribe: “Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.</p> <p>Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.</p> <p>La definición de la pensión como derecho fundamental, y no como derecho humano, nos permite abordar su naturaleza como derecho incorporado al ordenamiento constitución. Su positivización dará lugar a la formación de una regla jurídica, conforme a la cual su formulación normativa se regirá por el principio de validez de nuestro ordenamiento constitucional. De esta manera se precisa que el artículo 11° no tiene la naturaleza de una norma jurídica tradicional, pues se trata de disposiciones de textura abierta que consagra un derecho fundamental; en esa medida hace referencia a un contenido esencial constitucionalmente protegido, el cual tiene como substrato el resto de bienes y valores constitucionales; pero, a su vez, alude a una serie de garantías que no conforman su contenido irreductible, pero que son</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constitucionalmente protegidas y sujetas a desarrollo legislativo - en función a determinados criterios y límites- dada su naturaleza derecho de configuración legal.</p> <p><u>QUINTO:</u> Contenido Esencial del Derecho a la Pensión.</p> <p>En este orden de consideraciones, deviene en trascendente precisar que el contenido esencial del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por tres elementos; a saber:</p> <p>a) El derecho de acceso a una pensión: b) El derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; y, c) El derecho a una pensión mínima vital.</p> <p><u>SEXTO:</u> Determinación de la procedencia de la pretensión.</p> <p>En tal virtud, revisando el escrito de demanda se advierte que lo pretendido concretamente por el actor es que se le otorgue pensión de jubilación, pues supuestamente habría cumplido con los requisitos legales que le otorgan dicho derecho; por lo que cotejando con las reglas de procedencia del proceso de amparo en materia previsional establecidas en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1417-2005-PA/TC de fecha 08 de julio del 2005 [Precedente Vinculante], se advierte que se encuentra dentro de los supuestos del contenido directamente protegido por los derechos constitucionales antes analizados, derecho a la Seguridad Social y la Pensión, y por tanto merece ser visto en sede constitucional, conforme</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al párrafo b) del Fundamento 37, de dicha sentencia que señala: b) En segundo lugar, forma parte del contenido esencia! directamente protegido por el derecho fundamenta! a la pensión, las disposiciones legales que establecen Los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. Así, <u>será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla</u> (edad requerida y determinados años de aportación), o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia. (...)" (subrayado nuestro)"</p> <p><u>SÉPTIMO: Pretensión Procesal.</u></p> <p>En cuanto al fondo del proceso, en el caso materia de análisis, la pretensión procesal sostenida por el demandante C se circunscribe a que se le otorgue pensión de jubilación incluyendo el criterio de cálculo previsto en el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, se inaplique el acuerdo de directorio N° 010-001-2004-CEMR-B, más el pago de pensiones devengadas dejadas de percibir y los intereses legales de las pensiones devengadas.</p> <p><u>OCTAVO: Sistema de Valoración Probatoria</u></p> <p>De acuerdo al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quién afirma los hechos que sustenten su pretensión conforme a lo establecido en el artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil [aplicado supletoriamente]</p> <p><u>NOVENO: Respecto a los requisitos para acceder a una pensión de jubilación.</u></p> <p>Es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seis del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por Resolución Suprema 423-72 TR, del veinte de junio de 1972, prescribe que se otorgará pensión de jubilación, al pescador que: a) Haya cumplido 55 años, b) Haber abonado al rondo por lo menos 15 contribuciones semanales por año, c) Estar inscrito en la Caja; y, d) Tener carné de pescador. Asimismo, el artículo siete, del mismo cuerpo legal, precisa que gozarán del beneficio de jubilación los pescadores inscritos en la Caja de Beneficios Sociales del Pescador que tengan más de 55 años de edad y acrediten cuando menos 25 años de trabajo en la pesca y 375 contribuciones semanales en total al Fondo de Jubilación del Pescador.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DÉCIMO: Edad.</u></p> <p>Conforme se aprecia del documento nacional de identidad del demandante de fojas dos y Detalle de años contributivos de fojas tres, se advierte que el actor nació el 28 de abril de 1951, consecuentemente cumplió los cincuenta y cinco años el 28 de abril de 2006; es decir con anterioridad a la fecha de su solicitud de otorgamiento de pensión, del 10 de setiembre del 2010, que obra en autos a fojas cinco y siguiente.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO: Aportaciones.</u></p> <p>De la revisión del documento denominado Detalle de Años Contributivos perteneciente al actor, inserto a fojas tres, expedido por la B, que no ha sido cuestionado (tachado) por la demandada, sino por el contrario incluso la vuelve a presentar una actualizada a fojas treinta y dos y el carnet de pescador de fojas treinta y tres; se acredita que el actor se encuentra, inscrito como beneficiario de la B; además se advierte que realizó labores en el mar, desde 1980 al 2010; esto es, realizó actividad pesquera en el mar por TREINTA años, los mismos que figuran como contributivos, por haber aportado más de quince contribuciones semanales por cada año. Asimismo, el demandante ha acreditado tener más de trescientas setenta y cinco contribuciones semanales en total al Fondo de Jubilación del Pescador. Resultando</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que al demandante le corresponde el cálculo de su pensión con arreglo.</p> <p>REGIMEN GENERAL DE JUBILACIÓN – PENSIÓN COMPLETA.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO: De la inaplicación del Acuerdo N° 010-001- 2004-CMR-B</u></p> <p>En este orden de ideas en cuanto a la pretensión de inaplicación del <u>Acuerdo N° 010-001-2004-CEMR-B llevado a cabo en Sesión de Comité N° 001-2004 con fecha cuatro de febrero del dos mil cuatro</u>; en virtud del cual se modifica el artículo 8° del Reglamento antes referido, en cuanto a la tasa aplicable del 24.6% en sustitución del 80%. Al respecto, se debe tener presente si bien podría ser de aplicación al actor, en tanto y en cuanto adquirió su derecho con fecha <u>28 de abril del 2006</u> (en cuanto a edad y años contributivos requeridos); sin embargo, atendiendo al principio jurídico de jerarquía normativa consagrado en el artículo 51° de nuestra Constitución Política, el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado mediante Resolución Suprema, no puede ser modificado por un Acuerdo del Directorio de la B. Máxime si la B no ha acreditado que el tal Acuerdo cuente con el aprobación de la Superintendencia de Banca y Seguros, entidad que la supervisa; por consiguiente se colige que dicho Acuerdo no le resultaría aplicable al demandante.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DÉCIMO TERCERO: Del nuevo Estatuto de la B</u></p> <p>Por último, cabe analizar lo alegado por la demandada, respecto de la existencia de un nuevo Estatuto de la B aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 012-002-2004-CEMR-B, este último, según afirma, aprobado también mediante Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros N° 1592-2004, de fecha 17.09.2004. Al respecto, cabe precisar que la demandada no ha acreditado que dicho acuerdo de directorio haya sido aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros, es decir, no ha cumplido con presentar la Resolución Administrativa N° 1592-2004 de fecha de 17 de setiembre del 2004 por lo que siendo así, no podría aplicarse el nuevo Estatuto de la B si la no ha demostrado válidamente su legitimidad, habida cuenta que sus decisiones administrativas como los acuerdos de directorio se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 25616, la misma que establece; "La Superintendencia de Banca y Seguros, tiene como facultades "aprobar la modificación de los estatutos y/o reglamentos de funcionamiento de las instituciones que se relacionen a los fondos de pensiones de cesantía y/o jubilación", conforme se ha indicado precedentemente.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO: Del Cálculo de la Pensión de Jubilación.</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En ese sentido, resulta que al demandante le corresponde el cálculo de su pensión con arreglo a lo previsto en el artículo 8° del Reglamento de Fondo de Jubilación del Pescador sin su modificatoria, aprobado por Resolución Suprema N° 423-72-TR del veinte de junio de mil novecientos setenta y dos; que establece lo siguiente: "El monto máximo de la pensión de jubilación, será el equivalente al 30% de la remuneración promedio vacacional percibida por el pescador, durante sus últimos cinco años de labor en la mar, dentro de su período contributivo, no pudiendo exceder del triple de la remuneración promedio manual que perciban los pescadores en el año respectivo".</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO: De la Liquidación de Pensión</u></p> <p>En ese sentido, para determinar el monto de la pensión del actor se debe tener en cuenta sus ingresos percibidos en los últimos años contributivos, los que conforme a la Hoja de Detalles de Años Contributivos de fojas treinta y dos, estos son: 2005,2006,2007,2008 y 2009, por constituir sus últimos cinco años contributivos. Por consiguiente, la liquidación de la pensión de jubilación acorde a lo previsto en el artículo del artículo 8° del Reglamento de Fondo de Jubilación del Pescador, es la siguiente:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN /DETALLES DE AÑOS**CONTRIBUTIVO (Fojas 32)**

Años contributivos	30	Incremento año Contributivo	1.50
--------------------	----	-----------------------------	------

Total suma de 5 últimas aportaciones	23,534.11
Total promedio de las cinco última aportaciones	4,706.82
Resultado de aplicar el 80% promedio de las 5 última aportaciones	3,765.46
Más S/. 1.50 por cada año contributivo	45.00
TOTAL PENSION DEL DEMANDANTE	3,810.46

Año Contributivo	Remuneración
2005	4,510.07
2006	4,736.83
2007	5,128.15
2008	4,349.62
2009	4,809.44
TOTAL	23,534.11

DÉCIMO SEXTO: Resolución de pretensión principal

En consecuencia, estando que la demandada no reconoció su derecho a que se le otorgue pensión de jubilación; queda demostrada la afectación al derecho constitucional de la Seguridad Social y en particular al de la pensión de jubilación. En consecuencia, corresponde estimar la pretensión principal; debiendo cumplir la demandada con emitir resolución de otorgamiento de pensión de jubilación a favor del

<p>actor, fijando su pensión mensual en el monto de TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 46/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,810.46); por consiguiente corresponde estimar la demanda.</p> <p><u>DÉCIMO SEPTIMO: De los devengados e intereses legales.</u></p> <p>En cuanto, a las pensiones devengadas, el artículo 18° del Reglamento del Fondo de Jubilación del pescador establece que "la primera mensualidad de la Pensión de Jubilación se pagará a partir del mes siguiente a aquel en que el Pescador cumplió los cincuenta y cinco años de edad, salvo el caso de postergación del retiro (...)". Pues bien., en el caso de autos el: demandante cumplió los cincuenta y cinco años de edad el 28 de abril del 2006 sin embargo, de la Hoja de detalle de años contributivos (ver fojas 32) se observa que postergó su retiro hasta el año 2010 (cencen semanas); en consecuencia, los "devengados serán pagados al actor a partir del mes siguiente a su última salida al mar. Asimismo le corresponde el pago de los respectivos intereses legales de dichos devengados desde el día siguiente en que se produjo el incumplimiento estos procuran que el acreedor no se vea perjudicado por la mora en el pago, debiendo calcularse de acuerdo a la tasa de interés fijada por ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 1244° y 1246° del Código Civil.</p> <p><u>DÉCIMO OCTAVO: Costas y Costos</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por último, en cuanto a las costas y costos del proceso, el artículo 56° del Código Procesal Constitucional establece que "si la sentencia declara fundada la demanda, se interpondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada (...) En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos..." No obstante, atendiendo a la finalidad de la demandada (administrar y cautelar los fondos previsionales de los pescadores), se le debe exonerar del pago de las costas y costos de la presente litis, en aplicación de lo dispuesto por la última parte del primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia en nombre de la Nación;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por vulneración al derecho a la pensión de jubilación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>FUNDADA la demanda de AMPARO interpuesta por C contra. B (EN LIQUIDACION); en consecuencia SE ORDENA a la demandada CUMPLA con emitir la resolución administrativa de OTORGAMIENTO de Pensión de jubilación a favor del actor, debiendo fijar su pensión mensual, por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 46/100 NUEVOS SOLES, más el pago de las pensiones devengadas e intereses legales. Sin costos ni costas. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, publíquese, cúmplase y archívese el expediente en el modo y forma de ley.- <i>Notifíquese.-</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido</i></p>				X						

		<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						<p>9</p>	

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

	<p>En Chimbote, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben,</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil once, que</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
Postura de las partes	<p>declara fundada la demanda de amparo interpuesta por C, contra la B [en Liquidación], con lo demás que lo contiene.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Don C interpone la demanda en proceso de amparo, la misma que la dirige contra la B, solicitando que se ordene el otorgamiento de su pensión de jubilación, conforme al Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador aprobado con la Resolución Suprema N° 423-72-TR, sin aplicación del Acuerdo N° 010-001-2004-CEMR-B, asimismo se ordene el pago de las pensiones devengadas, más los intereses legales.</p> <p>La entidad demandada absuelve la demanda: sin embargo, mediante la resolución número tres se tiene por contestada.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X							8	

	El Tercer Juzgado Civil, emite sentencia declarando fundada la demanda.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y Mediana, respectivamente.

	<p>Sobre la finalidad de la apelación:</p> <p>1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el juez Superior <i>ad quem</i> examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez <i>a quo</i>, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>Sobre el particular, Benavente dice que: "La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de enmendar es sinónimo de deshacer en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con mi fallo a las partes [...] A virtud de la apelación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>										20

Motivación del derecho	<p>puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”.</p> <p style="text-align: center;">Sobre la interpretación de las resoluciones del Tribunal Constitucional:</p> <p>2.- El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional que establece: "Los Jueces interpretan y aplican las leyes [...] conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional." [la negrita es nuestra].</p> <p>De la norma enunciada, se puede evidenciar que los jueces no sólo deben respetar las sentencias que constituyen precedentes vinculantes, de acuerdo al artículo VII del Código Procesal Constitucional, sino también interpretar y aplicar toda disposición normativa, conforme a los preceptos y principios constitucionales de acuerdo a las interpretaciones del Tribunal Constitucional que resulta de sus resoluciones dictadas: los mismos que en tanto se integran en el sistema de fuentes de nuestro sistema jurídico, constituyen parámetros de validez y legitimidad constitucional de las sentencias y resoluciones que dicten los demás órganos jurisdiccionales.</p>	<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Sobre la facultad legislativa de los órganos de gobierno de la Caja de Beneficios:</p> <p>3.- Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha tomado conocimiento de los casos en los que se ha cuestionado las sentencias de vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de justicia del Santa, en el que se ha modificado el monto de la pensión de jubilación en la suma de S/. 660.00 nuevos soles mediante el Acuerdo de Directorio N° 031-96-D, las mismas que han sido declaradas infundadas por el Tribunal citado; en los fundamentos siguientes:</p> <p>STC N° 2440-2010-PA/TC de fecha 04 de octubre del 2010, fundamentos 5, 6 y 7;</p> <p>"5. En relación a la B, este Tribunal ya ha tenido oportunidad de expresar que es <i>“una entidad con personería jurídica de derecho privado, cuya finalidad social, reconocida por el Estado, consiste en consolidar el derecho a la seguridad social y a los beneficios compensatorios de los trabajadores pesqueros”</i>.</p> <p>[STC NA 0011-2002-AI, fundamento 2]. En tal sentido, su vida institucional se rige por los acuerdos adoptados por los órganos competentes tic gobierno, y no por disposiciones legales, como en el caso de las personas jurídicas de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho público. Como es evidente, su desarrollo no podrá contravenir la vocación social inherente a esta persona jurídica, ni tampoco ninguna decisión podrá generar la afectación de derechos fundamentales, en especial, y de conformidad con su objeto social, deberá observar y buscar la máxima optimización del derecho fundamental a la seguridad social, reconocido en el artículo 11 de la Constitución,</p> <p>6. Siguiendo esta línea, los acuerdos del Directorio surten efectos en la persona jurídica, en la medida que estos no afecten derechos fundamentales. En la sentencia que el recurrente cita, el Tribunal Constitucional, sustentó que <i>"la regulación del monto máximo de la pensión de jubilación del pescador no constituye, per se, un acto violatorio de algún derecho constitucional, pues ella tiene como finalidad atender la naturaleza solidaria de la Caja, la cual está basada en el reparto del fondo común, para el que se contribuye con objeto de pagar las pensiones sobre la base de los aportes de los asegurados activos"</i> [STC N° 3198- 2004-AA, fundamento 5].</p> <p>7. El demandante denuncia la contravención del principio de jerarquía normativa, en tanto un reglamento emitido por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Resolución Suprema sólo puede derogarse por otra disposición de similar jerarquía v no por una menor Al respecto, debe precisarse que la aplicación de acuerdos de Directorio responde a la lógica establecida en el propio Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador - Resolución Suprema N." 423-72-TR, el cual fue elaborado por la entonces Federación de Pescadores del Perú y la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú, ya que el fondo de Jubilación del Pescador fue creado por convenio colectivo de trabajo y homologado vía Resolución Ministerial N° 008 de fecha 9 de Enero de 1970(de acuerdo al considerando y al artículo 1 de la referida Resolución).Por lo que la potestad legislativa de reglamentar las actividades de la B no le corresponde al Ejecutivo, vía resolución suprema, sino a los órganos de gobierno competentes de esta persona jurídica de derecho privado.</p> <p>4.- Por lo expuesto, se puede colegir que la B por ser una entidad con persona jurídica de derecho privado la facultad legislativa de reglamentar de las actividades de la B no le corresponde al ejecutivo, sino a los órganos competentes de gobierno de la Caja de Beneficios a través de un Acuerdo entre otros pues, dichos Acuerdos surten sus</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectos en la medida que estos no afecten derechos fundamentales, así como el Acuerdo de Directorio N° 031-96- D.</p> <p>5.- Y estando a que la facultad legislativa corresponde a los órganos competentes de gobierno de la Caja de Beneficios a través de un Acuerdo de Directorio, se puede evidenciar que el Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-B realizada el 20 de abril del 2004, ha sido aprobado mediante la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 1475-2004 conforme al artículo 6°, inciso c) del Decreto Supremo N° 160-95 3 [Reglamento de la Ley 26546], cuyo Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha citada, surtiendo todos sus efectos a partir de ello, sin necesidad de ser publicada en el diario oficial para su vigencia, toda vez que la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador no es una entidad de derecho público, sino más bien, que es una entidad con persona jurídica de derecho privado.</p> <p>Respecto a la pensión de jubilación, según el Acuerdo N°012-002-2004-CEMR-B</p> <p>6.- Se debe señalar que inicialmente los requisitos para una pensión de jubilación se encontraba regulado por el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por Resolución Suprema 423-72 TR, del veinte de junio de mil novecientos setenta y dos; sin embargo, con el Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-B en su artículo 17° prescribe que se otorgará pensión de jubilación, al pescador que cumpla con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Demostrar que se encuentra debidamente inscrito en el régimen. b) Haber cumplido con período mínimo laboral de 25 años de trabajo en pesca. c) Haber cumplido con un mínimo de 15 semanas contributivas por año v 3 5 semanas en total: d) Haber cumplido la edad mínima de 35 años. Asimismo, la pensión de jubilación es incompatible con el ingreso simultáneo de cualquier a actividad remunerada. <p>7.- En el caso de autos, del documento nacional de identidad [ver a folios 02] se advierte que el demándame ha nacido el 28 de abril de 1951, de lo que se infiere que ha cumplido los 55 años de edad el 28 de abril del 2006, y además, a la fecha que se produjo su cese -año 2010, contaba con 30 años contributivos, conforme se verifica de la hoja de "Detalle de los años contributivos"[ver a folios 03]; en consecuencia el actor reúne los requisitos para acceder a una pensión de jubilación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sobre la aplicación de los Acuerdos N° 010-001-2004- CEMR-B y N° 031-96-D:</p> <p>8.- Al respecto, cabe mencionar que estando a los fundamentos 05 y 04 señalados precedentemente, dichos Acuerdos surten sus efectos, en la medida que estos no afecten derechos fundamentales, toda vez que la facultad legislativa de reglamentar las actividades de la B no le corresponde al Ejecutivo, sino a los órganos competentes de gobierno de la Caja tic Beneficios a través de un Acuerdo; por tanto, el Acuerdo N° 010-001-2004-CEMR-B que establece como tasa de reemplazo en el 24.60 % y el Acuerdo N° 031- 96-D que establece como tope de la pensión de jubilación derecho del actor cuando se encontraban vigentes dichos Acuerdos. Sobre el cálculo de su pensión de jubilación en la suma de S/. 660.00 nuevos soles, deben ser aplicados al presente caso, por haberse generado su derecho del actor cuando se encontraban vigentes dichos acuerdos.</p> <p>Sobre el cálculo de su pensión de jubilación:</p> <p>9.- Estando a que el Juez de origen ha calculado equivocadamente la pensión de jubilación del actor según el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por Resolución Suprema N° 423-72-TR,cuyo monto pensionario debe dejarse sin efecto; en razón de que el cálculo de su prestación corresponde según los alcances, del Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-B ,de fecha 20 de abril del 2004, la misma que debe ser calculada en ejecución de sentencia por la entidad liquidadora de la B, teniendo en cuenta además los Acuerdos N° 010-001-2004-CEMR-B v N° 031-96-D.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>Pescador, conforme al Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-B, teniendo en cuenta además los Acuerdos N° 010-001-2004-CEMR-B y N° 031- 96-D. Hágase saber a las partes. Consentida cine sea la presente resolución, PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano la presente sentencia; y los devolvieron a su juzgado de origen. Juez Superior Ponente, J. S.S.</p>	<p>cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>9</p>

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por vulneración al derecho a la pensión de jubilación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
38															

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por vulneración al derecho a la pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración al derecho a la pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5										
37																

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración al derecho a la pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Alta, muy alta y muy alta, respectivamente..

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración al derecho a la pensión de jubilación, en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos

respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la resolución; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cual es el problema o respecto a que se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que:

El principio de motivación es determinante para dirigirse hacia la parte resolutive, dado que es el preámbulo del principio de congruencia, ya que la pretensión y la decisión deben tener un cuerpo normativo, doctrinario y jurisprudencial en sus considerandos. En la presente investigación, los resultados no se aproximan a lo previsto en la normatividad, es decir que todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos que era sustentación tal como lo prescribe el Art. 139 Inc. 5° de la Constitución Política del Perú, lo cual es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad. Mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Se ha podido observar que no se ha cumplido con mencionar en el encabezado la designación de los magistrados, aunque mayormente esto no se observa en las sentencias de vista, dentro de los parámetros está establecido dicho requisito.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad. Mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración al derecho a la pensión de jubilación en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado Civil donde se resolvió: ***FUNDADA la demanda de AMPARO interpuesta por C contra. B, debiendo fijar su pensión mensual, por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 46/100 NUEVOS SOLES, más el pago de las pensiones devengadas e intereses legales.***

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad. Mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la SEGUNDA SALA CIVIL, donde se resolvió: *con la Resolución Número NUEVE del 30 de Noviembre del 2011, dicha sala resuelve confirmar en parte, la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha diecinueve de septiembre del dos mil once.*

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones

evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad. Mientras que 1: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Abad S.** (2009). *Derecho Procesal Constitucional*, Lima 47°.Edición (2004).
- Abanto C.** (2008). Derecho al Trabajo y Seguridad Social. Estudios Jurídicos en Homenaje a Luis Aparicio Valdez. Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Lima: Editorial Grijley.
- Águila, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Alfaro, E.** (2011).El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma. Recuperado de:<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/600>
- Alva, J. Luján, T. y Zavaleta, R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición).Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anacleto G. V.** (2006). Manual de la Seguridad Social. Lima. Editorial. Grijley.
- Bacre, A.** (1986). *T. I. Teoría General del Proceso.* Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Barria, L.** (2012). Proceso Judicial. Recuperado de: <http://Es.scribd.com/doc/96380276/Proceso-Judicial>
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic.) Lima.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Martel, R.** (2003). Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Palestra Editores.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy, J.** (1997). Teoría General del Proceso. Tercera Edición. Lima: Grijley.
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia Banco mundial memoria. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADM+INISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy_3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: Grijley.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2

[011.pdf](#) . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez , M. (2008). “Derecho procesal constitucional”. Editorial UIGV.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHA

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EXPEDIENTE: 01031-2011-0-2501-JR-CI-03 MATERIA: ACCIÓN DE AMPARO

ESPECIALISTA: A.

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: C

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chimbote, diecinueve de setiembre del dos mil once.-

II. PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fojas diez y siguientes, C inicia PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO contra B - EN LIQUIDACION (en adelante B), por violación a su derecho a la Seguridad Social, solicitando se le otorgue pensión de jubilación incluyendo el criterio de cálculo prevista en el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, la inaplicación del Acuerdo de Directorio N° 010-001-2004-CEMR-B, más el pago de las pensiones devengadas a intereses legales. Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita.

Admisión y Traslado de la demanda.

Por resolución número veinticuatro se resuelve admitir a trámite la demanda confiriendo traslado a la parte demandada, quien cumple con contestar la demanda, conforme se advierte de su escrito de fojas cincuenta y nueve y siguientes, en el que expone sus fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su defensa.

Otras actuaciones procesales

Mediante resolución número tres de fecha veintiséis de agosto del dos mil once, obrante a fojas sesenta y ocho se tiene por apersonado a la demandada y per contestada la demanda, por lo que se verifica que el expediente se encuentra expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del proceso constitucional

Preliminarmente es preciso recalcar que los procesos constitucionales tienen como finalidad reponer las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales; y específicamente el de AMPARO procede contra el hecho u omisión por parte de

una autoridad, funcionario o persona que amenaza u vulnera un derecho reconocido por la Carta Constitucional, y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía; ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional y el artículo 200° inciso 2) de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDO: Derecho constitucional afectado

Sobre el particular, es notorio que el accionante denuncia la supuesta afectación de un Derecho Constitucional, como es el derecho a la Seguridad Social, que luego de revisar los autos se advierte que en forma específica el Derecho Constitucional aparentemente vulnerado sería el Derecho a la Pensión sustentada en el artículo 11° de la misma Norma Constitucional que prescribe: "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento".

TERCERO: Derecho a la seguridad social

En tal sentido resulta imperioso resaltar, tal como lo hace el artículo 10° de la Norma Fundamental, que en nuestro país se reconoce el derecho a la Seguridad Social. Ese derecho, que a la vez se concibe como una garantía institucional del derecho a la pensión, otorga a la persona no sólo la capacidad de recibir algún tipo de monto dinerario para contrarrestar una contingencia, como sucede en el caso del adulto mayor. También sirve para que el disfrute de su existencia se realice sobre la base de una búsqueda real de una elevación de la calidad de vida de las personas.

CUARTO: Derecho a la Pensión

En relación a tal derecho, se debe dejar sentado que la Constitución protege adecuadamente al derecho a toda persona a tener una pensión justa. Lo que se logra básicamente a través de lo dispuesto por el artículo 11° que a la letra prescribe: "Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

La definición de la pensión como derecho fundamental, y no como derecho humano, nos permite abordar su naturaleza como derecho incorporado al ordenamiento constitucional. Su positivización dará lugar a la formación de una regla jurídica, conforme a la cual su formulación normativa se regirá por el principio de validez de nuestro ordenamiento constitucional. De esta manera se precisa que el artículo 11° no tiene la naturaleza de una norma jurídica tradicional, pues se trata de disposiciones de textura abierta que consagra un derecho fundamental; en esa medida hace referencia

a un contenido esencial constitucionalmente protegido, el cual tiene como substrato el resto de bienes y valores constitucionales; pero, a su vez, alude a una serie de garantías que no conforman su contenido irreductible, pero que son constitucionalmente protegidas y sujetas a desarrollo legislativo - en función a determinados criterios y límites- dada su naturaleza derecho de configuración legal.

QUINTO: Contenido Esencial del Derecho a la Pensión.

En este orden de consideraciones, deviene en trascendente precisar que el contenido esencial del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por tres elementos; a saber:

a) El derecho de acceso a una pensión: b) El derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; y, c)

El derecho a una pensión mínima vital.

SEXTO: Determinación de la procedencia de la pretensión.

En tal virtud, revisando el escrito de demanda se advierte que lo pretendido concretamente por el actor es que se le otorgue pensión de jubilación, pues supuestamente habría cumplido con los requisitos legales que le otorgan dicho derecho; por lo que cotejando con las reglas de procedencia del proceso de amparo en materia previsional establecidas en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1417-2005-PA/TC de fecha 08 de julio del 2005 [Precedente Vinculante], se advierte que se encuentra dentro de los supuestos del contenido directamente protegido por los derechos constitucionales antes analizados, derecho a la Seguridad Social y la Pensión, y por tanto merece ser visto en sede constitucional, conforme al parágrafo b) del Fundamento 37, de dicha sentencia que señala: b) En segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. Así, será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad requerida y determinados años de aportación), o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia. (...)" (subrayado nuestro)"

SÉPTIMO: Pretensión Procesal.

En cuanto al fondo del proceso, en el caso materia de análisis, la pretensión procesal sostenida por el demandante C se circunscribe a que se le otorgue pensión de jubilación incluyendo el criterio de cálculo previsto en el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, se inaplique el acuerdo de directorio N° 010-001-2004-CEMR-B, más el pago de pensiones devengadas dejadas de percibir y los intereses legales de las pensiones devengadas.

OCTAVO: Sistema de Valoración Probatoria

De acuerdo al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quién afirma los hechos que sustenten su pretensión conforme a lo establecido en el artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil [aplicado supletoriamente]

NOVENO: Respecto a los requisitos para acceder a una pensión de jubilación.

Es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seis del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por Resolución Suprema 423-72 TR, del veinte de junio de 1972, prescribe que se otorgará pensión de jubilación, al pescador que: a) Haya cumplido 55 años, b) Haber abonado al rondo por lo menos 15 contribuciones semanales por año, c) Estar inscrito en la Caja; y, d) Tener carné de pescador. Asimismo, el artículo siete, del mismo cuerpo legal, precisa que gozarán del beneficio de jubilación los pescadores inscritos en la Caja de Beneficios Sociales del Pescador que tengan más de 55 años de edad y acrediten cuando menos 25 años de trabajo en la pesca y 375 contribuciones semanales en total al Fondo de Jubilación del Pescador.

DÉCIMO: Edad.

Conforme se aprecia del documento nacional de identidad del demandante de fojas dos y Detalle de años contributivos de fojas tres, se advierte que el actor nació el 28 de abril de 1951, consecuentemente cumplió los cincuenta y cinco años el 28 de abril de 2006; es decir con anterioridad a la fecha de su solicitud de otorgamiento de pensión, del 10 de setiembre del 2010, que obra en autos a fojas cinco y siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: Aportaciones.

De la revisión del documento denominado Detalle de Años Contributivos perteneciente al actor, inserto a fojas tres, expedido por la B, que no ha sido cuestionado (tachado) por la demandada, sino por el contrario incluso la vuelve a presentar una actualizada a fojas treinta y dos y el carnet de pescador de fojas treinta y tres; se acredita que el actor se encuentra, inscrito como beneficiario de la B; además se advierte que realizó labores en el mar, desde 1980 al 2010; esto es, realizó actividad pesquera en el mar por TREINTA años, los mismos que figuran como contributivos, por haber aportado más de quince contribuciones semanales por cada año. Asimismo, el demandante ha acreditado tener más de trescientas setenta y cinco contribuciones semanales en total al Fondo de Jubilación del Pescador. Resultando que al demandante le corresponde el cálculo de su pensión con arreglo. REGIMEN GENERAL DE JUBILACIÓN – PENSIÓN COMPLETA.

DÉCIMO SEGUNDO: De la inaplicación del Acuerdo N° 010-001-2004-CMR-B

En este orden de ideas en cuanto a la pretensión de inaplicación del Acuerdo N° 010-001-2004-CEMR-B llevado a cabo en Sesión de Comité N° 001-2004 con fecha cuatro de febrero del dos mil cuatro; en virtud del cual se modifica el artículo 8° del Reglamento antes referido, en cuanto a la tasa aplicable del 24.6% en sustitución del 80%. Al respecto, se debe tener presente si bien podría ser de aplicación al actor, en tanto y en cuanto adquirió su derecho con fecha 28 de abril del 2006 (en cuanto a edad y años contributivos requeridos); sin embargo, atendiendo al principio jurídico de jerarquía normativa consagrado en el artículo 51° de nuestra Constitución Política, el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado mediante Resolución Suprema, no puede ser modificado por un Acuerdo del Directorio de la B. Máxime si la B no ha acreditado que el tal Acuerdo cuente con el aprobación de la Superintendencia de Banca y Seguros, entidad que la supervisa; por consiguiente se colige que dicho Acuerdo no le resultaría aplicable al demandante.

DÉCIMO TERCERO: Del nuevo Estatuto de la B

Por último, cabe analizar lo alegado por la demandada, respecto de la existencia de un nuevo Estatuto de la B aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 012-002-2004-CEMR-B, este último, según afirma, aprobado también mediante Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros N° 1592-2004, de fecha 17.09.2004. Al respecto, cabe precisar que la demandada no ha acreditado que dicho acuerdo de directorio haya sido aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros, es decir, no ha cumplido con presentar la Resolución Administrativa N° 1592-2004 de fecha de 17 de setiembre del 2004 por lo que siendo así, no podría aplicarse el nuevo Estatuto de la B si la no ha demostrado válidamente su legitimidad, habida cuenta que sus decisiones administrativas como los acuerdos de directorio se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 25616, la misma que establece: "La Superintendencia de Banca y Seguros, tiene como facultades "aprobar la modificación de los estatutos y/o reglamentos de funcionamiento de las instituciones que se relacionen a los fondos de pensiones de cesantía y/o jubilación", conforme se ha indicado precedentemente.

DÉCIMO CUARTO: Del Cálculo de la Pensión de Jubilación.

En ese sentido, resulta que al demandante le corresponde el cálculo de su pensión con arreglo a lo previsto en el artículo 8° del Reglamento de Fondo de Jubilación del Pescador sin su modificatoria, aprobado por Resolución Suprema N° 423-72-TR del veinte de junio de mil novecientos setenta y dos; que establece lo siguiente: "El monto máximo de la pensión de jubilación, será el equivalente al 30% de la remuneración promedio vacacional percibida por el pescador, durante sus últimos cinco años de labor en la mar, dentro de su período contributivo, no pudiendo exceder del triple de la

remuneración promedio manual que perciban los pescadores en el año respectivo".

DÉCIMO QUINTO: De la Liquidación de Pensión

En ese sentido, para determinar el monto de la pensión del actor se debe tener en cuenta sus ingresos percibidos en los últimos años contributivos, los que conforme a la Hoja de Detalles de Años Contributivos de fojas treinta y dos, estos son: 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, por constituir sus últimos cinco años contributivos. Por consiguiente, la liquidación de la pensión de jubilación acorde a lo previsto en el artículo del artículo 8° del Reglamento de Fondo de Jubilación del Pescador, es la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN /DETALLES DE AÑOS CONTRIBUTIVO (Fojas 32)

Años contributivos 30 Incremento año Contributivo 1.50 Total

suma de 5 últimas aportaciones 23,534.11

Total promedio de las cinco última aportaciones 4,706.82

Resultado de aplicar el 80% promedio de las 5 última aportaciones 3,765.46

Más S/. 1.50 por cada año contributivo 45.00

TOTAL PENSION DEL DEMANDANTE 3,810.46

Año Contributivo	Remuneración
------------------	--------------

2005	4,510.07
------	----------

2006	4,736.83
------	----------

2007	5,128.15
------	----------

2008	4,349.62
------	----------

2009	4,809.44
------	----------

TOTAL	23,534.11
--------------	------------------

DÉCIMO SEXTO: Resolución de pretensión principal

En consecuencia, estando que la demandada no reconoció su derecho a que se le otorgue pensión de jubilación; queda demostrada la afectación al derecho constitucional de la Seguridad Social y en particular al de la pensión de jubilación. En consecuencia, corresponde estimar la pretensión principal; debiendo cumplir la demandada con emitir resolución de otorgamiento de pensión de jubilación a favor del actor, fijando su pensión mensual en el monto de TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 46/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,810.46); por consiguiente corresponde estimar la

demanda.

DÉCIMO SEPTIMO: De los devengados e intereses legales.

En cuanto, a las pensiones devengadas, el artículo 18° del Reglamento del Fondo de Jubilación del pescador establece que "la primera mensualidad de la Pensión de Jubilación se pagará a partir del mes siguiente a aquel en que el Pescador cumplió los cincuenta y cinco años de edad, salvo el caso de postergación del retiro (...)". Pues bien., en el caso de autos el: demandante cumplió los cincuenta y cinco años de edad el 28 de abril del 2006 sin embargo, de la Hoja de detalle de años contributivos (ver fojas 32) se observa que postergó su retiro hasta el año 2010 (cene semanas); en consecuencia, los "devengados serán pagados al actor a partir del mes siguiente a su última salida al mar. Asimismo le corresponde el pago de los respectivos intereses

legales de dichos devengados desde el día siguiente en que se produjo el incumplimiento estos procuran que el acreedor no se vea perjudicado por la mora en el cago, debiendo calcularse de acuerdo a la tasa de interés fijada por ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 1244° y 1246° del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Costas y Costos

Por último, en cuanto a las costas y costos del proceso, el artículo 56° del Código Procesal Constitucional establece que "si la sentencia declara fundada la demanda, se interpondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada (...) En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos..." No obstante, atendiendo a la finalidad de la demandada (administrar y cautelar los fondos previsionales de los pescadores), se le debe exonerar del pago de las costas y costos de la presente litis, en aplicación de lo dispuesto por la última parte del primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.-

Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia en nombre de la Nación;

III. PARTE RESOLUTIVA:

FUNDADA la demanda de AMPARO interpuesta por C contra. B (EN LIQUIDACION); en consecuencia SE ORDENA a la demandada CUMPLA con emitir la resolución administrativa de OTORGAMIENTO de Pensión de jubilación a favor del actor, debiendo fijar su pensión mensual, por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 46/100 NUEVOS SOLES, más el pago de las pensiones devengadas e intereses legales. Sin costos ni costas. Consentida o confirmada que sea

la presente resolución, publíquese, cúmplase y archívese el expediente en el modo y forma de ley.-
Notifíquese.-

EXPEDIENTE N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03

Caso: C

B

PROCESO DE AMPARO

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL SANTA**

RESOLUCION NÚMERO: NUEVE

En Chimbote, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben,

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil once, que declara fundada la demanda de amparo interpuesta por C, contra la B [en Liquidación], con lo demás que lo contiene.

ANTECEDENTES:

Don C interpone la demanda en proceso de amparo, la misma que la dirige contra la B, solicitando que se ordene el otorgamiento de su pensión de jubilación, conforme al Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador aprobado con la Resolución Suprema N° 423-72-TR, sin aplicación del Acuerdo N° 010-001-2004-CEMR-B, asimismo se ordene el pago de las pensiones devengadas, más los intereses legales.

La entidad demandada absuelve la demanda: sin embargo, mediante la resolución número tres se tiene por contestada.

El Tercer Juzgado Civil, emite sentencia declarando fundada la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

La parte demandante interpone apelación, alegando que de manera errónea no se ha aplicado el Acuerdo N° 010-001-2004-CEMR-B y el nuevo Estatuto de la Caja de Beneficios demandada aprobado por el Acuerdo N° 012-2002-2004-CEMR-B, en razón a que este Acuerdo ha sido aprobado mediante la resolución SBS N° 1592-2004, además ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 02324-2011-PA/TC, y estando a que el demandante ha cumplido 55 años de edad en

el año 2006 y 30 años contributivos, le corresponde una pensión completa, correspondiéndole como pensión la suma de S/.660.00 conforme al Acuerdo N° 031- 96-D, con los demás fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la finalidad de la apelación:

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

Sobre el particular, Benavente dice que: "La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de enmendar es sinónimo de deshacer en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con mi fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente".

Sobre la interpretación de las resoluciones del Tribunal Constitucional:

2.- El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional que establece: "Los Jueces interpretan y aplican las leyes [...] conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional." [la negrita es nuestra].

De la norma enunciada, se puede evidenciar que los jueces no sólo deben respetar las sentencias que constituyen precedentes vinculantes, de acuerdo al artículo VII del Código Procesal Constitucional, sino también interpretar y aplicar toda disposición normativa, conforme a los preceptos y principios constitucionales de acuerdo a las interpretaciones del Tribunal Constitucional que resulta de sus resoluciones dictadas: los mismos que en tanto se integran en el sistema de fuentes de nuestro sistema jurídico, constituyen parámetros de validez y legitimidad constitucional de las sentencias y resoluciones que dicten los demás órganos jurisdiccionales.

Sobre la facultad legislativa de los órganos de gobierno de la Caja de Beneficios:

3.- Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha tomado conocimiento de los casos en los que se ha cuestionado las sentencias de vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de justicia del Santa, en el que se ha modificado el monto de la pensión de jubilación en la suma de S/. 660.00 nuevos soles mediante el Acuerdo de Directorio N° 031-96-D, las mismas que han sido declaradas infundadas por el Tribunal citado; en los fundamentos siguientes:

STC N° 2440-2010-PA/TC de fecha 04 de octubre del 2010, fundamentos 5, 6 y 7;

"5. En relación a la B, este Tribunal ya ha tenido oportunidad de expresar que es “una entidad con personería jurídica de derecho privado, cuya finalidad social, reconocida por el Estado, consiste en consolidar el derecho a la seguridad social y a los beneficios compensatorios de los trabajadores pesqueros”.

[STC NA 0011-2002-AI, fundamento 2]. En tal sentido, su vida institucional se rige por los acuerdos adoptados por los órganos competentes tic gobierno, y no por disposiciones legales, como en el caso de las personas jurídicas de derecho público. Como es evidente, su desarrollo no podrá contravenir la vocación social inherente a esta persona jurídica, ni tampoco ninguna decisión podrá generar la afectación de derechos fundamentales, en especial, y de conformidad con su objeto social, deberá observar v buscar la máxima optimización del derecho fundamental a la seguridad social, reconocido en el artículo 1 1 de la Constitución

6. Siguiendo esta línea, los acuerdos del Directorio surten efectos en la persona jurídica, en la medida que estos no afecten derechos fundamentales. En la sentencia que el recurrente cita, el Tribunal Constitucional, sustentó que "la regulación del monto máximo de la pensión de jubilación del pescador no constituye, per se. un acto violatorio de algún derecho constitucional, pues ella tiene como finalidad atender la naturaleza solidaria de la Caja, la cual está basada en el reparto del fondo común, para el que se contribuye con objeto de pagar las pensiones sobre la base de los aportes de los asegurados activos" [STC N° 3198-2004-AA, fundamento 5].

7. El demandante denuncia la contravención del principio de jerarquía normativa, en tanto un reglamento emitido por Resolución Suprema sólo puede derogarse por otra disposición de similar jerarquía v no por una menor Al respecto, debe precisarse que la aplicación de acuerdos de Directorio responde a la lógica establecida en el propio Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador - Resolución Suprema N." 423-72- TR, el cual fue elaborado por la entonces Federación de Pescadores del Perú y la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú, ya que el fondo de Jubilación del

Pescador fue creado por convenio colectivo de trabajo y homologado vía Resolución Ministerial N° 008 de fecha 9 de Enero de 1970(de acuerdo al considerando y al artículo1 de la referida Resolución).Por lo que la potestad legislativa de reglamentar las actividades de la B no le corresponde al Ejecutivo, vía resolución suprema, sino a los órganos de gobierno competentes de esta persona jurídica de derecho privado.

4.- Por lo expuesto, se puede colegir que la B por ser una entidad con persona jurídica de derecho privado la facultad legislativa de reglamentar de las actividades de la B no le corresponde al ejecutivo, sino a los órganos competentes de gobierno de la Caja de Beneficios a través de un Acuerdo entre otros pues, dichos Acuerdos surten sus efectos en la medida que estos no afecten derechos fundamentales, así como el Acuerdo de Directorio N° 031-96-D.

5.- Y estando a que la facultad legislativa corresponde a los órganos competentes de gobierno de la Caja de beneficios a través de un Acuerdo de Directorio, se puede evidenciar que el Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-B realizada el 20 de abril del 2004,ha sido aprobado mediante la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 1475-2004 conforme al artículo 6°, inciso c) del Decreto Supremo N° 160-95 3 [Reglamento de la Ley 26546], cuyo Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha citada, surtiendo todos sus efectos a partir de ello, sin necesidad de ser publicada en el diario oficial para su vigencia, toda vez que la Caja de 'beneficios v Seguridad Social del Pescador no es una entidad de derecho público, sino más bien, que es una entidad con persona jurídica de derecho privado.

Respecto a la pensión de jubilación, según el Acuerdo N°012-002-2004-CEMR-B

6.- Se debe señalar que. inicialmente los requisitos para una pensión de jubilación se encontraba regulado por el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por Resolución Suprema 423-72 TR, del veinte de junio de mil novecientos setenta y dos; sin embargo, con el Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-B en su artículo17° prescribe que se otorgará pensión de jubilación, al pescador que cumpla con:

- a) Demostrar que se encuentra debidamente inscrito en el régimen.
- b) Haber cumplido con período mínimo laboral de 25 años de trabajo en pesca.
- c) Haber cumplido con un mínimo de 15 semanas contributivas por año v 3 5 semanas en total:
- d) Haber cumplido la edad mínima de 35 años.

Asimismo, la pensión de jubilación es incompatible con el ingreso simultáneo de cualquier a actividad remunerada.

7.- En el caso de autos, del documento nacional de identidad [ver a folios 02] se advierte que el demandante ha nacido el 28 de abril de 1951, de lo que se infiere que ha cumplido los 55 años de edad el 28 de abril del 2006, y además, a la fecha que se produjo su cese -año 2010, contaba con 30 años contributivos, conforme se verifica de la hoja de "Detalle de los años contributivos"[ver a folios 03]; en consecuencia el actor reúne los requisitos para acceder a una pensión de jubilación.

Sobre la aplicación de los Acuerdos N° 010-001-2004-CEMR-B y N° 031-96-D:

8.- Al respecto, cabe mencionar que estando a los fundamentos 05 y 04 señalados precedentemente, dichos Acuerdos surten sus efectos, en la medida que estos no afecten derechos fundamentales, toda vez que la facultad legislativa de reglamentar las actividades de la B no le corresponde al Ejecutivo, sino a los órganos competentes de gobierno de la Caja de Beneficios a través de un Acuerdo; por tanto, el Acuerdo N° 010-001-2004-CEMR-B que establece como tasa de reemplazo en el 24.60 % y el Acuerdo N° 031-96-D que establece como tope de la pensión de jubilación derecho del actor cuando se encontraban vigentes dichos Acuerdos. Sobre el cálculo de su pensión de jubilación en la suma de S/. 660.00 nuevos soles, deben ser aplicados al presente caso, por haberse generado su derecho del actor cuando se encontraban vigentes dichos acuerdos.

Sobre el cálculo de su pensión de jubilación:

9.- Estando a que el Juez de origen ha calculado equivocadamente la pensión de jubilación del actor según el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por Resolución Suprema N° 423-72-TR, cuyo monto pensionario debe dejarse sin efecto; en razón de que el cálculo de su prestación corresponde según los alcances, del Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-B, de fecha 20 de abril del 2004, la misma que debe ser calculada en ejecución de sentencia por la entidad liquidadora de la B, teniendo en cuenta además los Acuerdos N° 010-001-2004-CEMR-B y N° 031-96-D.

Por estos fundamentos y las normas invocadas, la Superior Segunda Sala Civil, RESUELVE: CONFIRMAR en parte, la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil once, en el extremo que declara fundada la demanda de amparo interpuesta por C contra la B en Liquidación y ordena a la demandada que cumpla con emitir la resolución administrativa de otorgamiento de la pensión de jubilación a favor del actor, más el pago de las pensiones devengadas e intereses legales:

RESPECTO al cálculo del monto de la prestación del actor, se DISPONE que este concepto se realice en ejecución de sentencia por la entidad liquidadora de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del

Pescador, conforme al Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-B, teniendo en cuenta además los Acuerdos N° 010-001-2004-CEMR-B y N° 031-96-D. Hágase saber a las partes. Consentida cine sea la presente resolución, PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano la presente sentencia; y los devolvieron a su juzgado de origen. Juez Superior Ponente, J.

S.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

				<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si

cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según

corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resol		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso de acción de amparo por vulneración a la pensión de jubilación contenido en el expediente N° 01031-2011-0-2501-JR-CI-03. En el cual han intervenido en primera instancia: Tercer Juzgado Civil del Santa y en Segunda Instancia la Sala de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 10 de Diciembre del 2019

Diani Esperanza Velásquez Terán

DNI N° 44813690